162

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de agosto de dos mil diecinueve

REF. VERBAL No. 2019-496

INADMITESE la anterior demanda para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1. Acredítese el derecho de postulación Art 73 y 90-5 CGP.

2. Adósese certificado de existencia de la sociedad demandada que no supere los 30 días de su expedición Art 85 CGP

3. Apórtese en mensaje de datos - CD contentivo de los ANEXOS y DEMANDA, para esta agencia judicial.

En relación con el anterior ordenamiento se allegará copia en físico y medio magnético, para archivo y traslado a la parte demandada. (Art. 89 CGP)

NOTIFIQUESE ( )
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA 16 AGO. 2019
Bogotá, D.C.,
Notificado por anotación en
ESTADO No. 114 de esta misma fecha.

El Secretario,
FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 27 CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Presento en el despacho del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bta.
Dr.(A) Camilo Andres Donoso Perez
con C.C. No. 1052982635 Maganque
T.P. 301369 M.J. manifestó que la firma que autoriza el presente escrito fue puesto de su puño y letra siendo la que usa en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. (Art. 84 C. P. C.)
Bogotá 22 AGO 2019

EL Compareciente: Camilo Andres Donoso Perez

El Secretario:

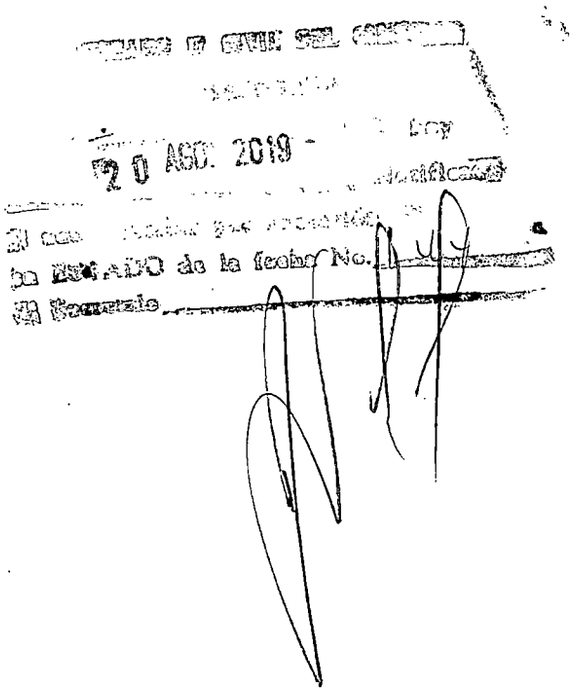
20 AGO. 2019

164

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO.DE RADICACION 03-2219-13

0119392792

FECHA: 2019/08/22 OPERACION : 01YGR0822017
HORA : 09:52:03 RECIBO NO.: 0119392792

MATRICULA: 00015518

NOMBRE : ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
N.I.T. : 8600274041
MONEDA : PESOS COLOMBIANOS
FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
1	CERTIFICADO CONSTITUCION Y GERENCIA	$********5,800.00
	TOTAL PAGADO	**$*******5,800.00**

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE LO QUE USTED CONOCE DE ELLA

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 10 #14- 33 PISO 12

163

INFORME SECRETARIAL
BOGOTA AGOSTO 20 del 2019

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** , SE PÈRMITE INFORMAR QUE ESTE DESPACHO NO CORRIÓ TÉRMINOS EL DÍA 16 DE AGOSTO DEL 2019.
ESTE PROCESO ESTA PARA EL ESTADO DEL20 DE Agosto del 2019. ESTADO No. 144

ATENTAMENTE,

FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO
SECRETARIO

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119392792A78D3

22 de agosto de 2019 Hora 09:52:04

0119392792 Página: 1 de 12

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
N.I.T. : 860027404-1
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00015518 del 12 de abril de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 1,477,829,000,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 13 A NO. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@allinaz.co

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Dirección Comercial: CR 13 A NO. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificacionesjudiciales@allinaz.co

CERTIFICA:

Agencia: (3) Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.(sucursal almirante colón).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santa Fé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de

Santa Fé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10 BOGOTA	23- IV-1970 NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972 NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974 NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981 NO. 108736
1998	02-VII-1982	10 BOGOTA	11-VIII-1982 NO. 120032
3594	01-XII-1982	10 BOGOTA	14- XII-1982 NO. 125714
1560	28- V-1957	8 BOGOTA	28- XI-1983 NO. 143157
1026	27- IV-1983	10 BOGOTA	18- V-1983 NO. 133036
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984 NO. 151408
1320	10-III-1987	29 BOGOTA	11- VI-1987 NO. 212998
3091	28-VII-1989	18 BOGOTA	18-VIII-1989 NO. 272586
4846	26- X-1989	18 BOGOTA	14- XI-1989 NO. 279731
4096	13- VI-1991	29 BOGOTA	9- XII-1991 NO. 348423
0448	30-III-1994	47 STAFE BTA.	8- IV-1994 NO. 443185
6578	19-VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO. 456467

12639	29-XII-1994	29 STAFE BTA	2- I-1995	NO.	476130
198	30- I-1995	35 STAFE BTA	31- I-1995	NO.	479305
2452	27-VII-1995	35 STAFE BTA	4-VIII-1995	NO.	503462
1117	17- IV-1995	35 STAFE BTA.	1- III-1996	NO.	529459
5892	21- VI-1996	29 STAFE BTA	26- VI-1996	NO.	543487
7054	24-VII-1996	29 STAFE BTA	16-VIII-1996	NO.	550862

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0004773	1997/05/21	Notaría 29	1997/05/22	00586045
0001364	1997/06/11	Notaría 35	1997/06/27	00590583
0001780	1997/07/15	Notaría 7	1997/07/17	00593518
0007992	1997/08/11	Notaría 29	1997/08/12	00597167
0004118	1997/12/22	Notaría 7	1997/12/24	00615752
0003928	1998/09/23	Notaría 35	1998/09/24	00650642
0001202	1999/06/15	Notaría 7	1999/06/16	00684280
0001075	2000/06/22	Notaría 7	2000/06/30	00735138
0006316	2000/08/24	Notaría 29	2000/09/06	00743714
0002099	2000/10/30	Notaría 7	2000/11/08	00751950
0002628	2000/12/28	Notaría 7	2001/01/02	00759236
0007674	2001/10/02	Notaría 29	2001/10/24	00799549
0010740	2001/12/11	Notaría 29	2002/02/05	00813254
2002/06/21	Revisor Fiscal		2002/07/09	00834684
0014752	2003/10/31	Notaría 29	2003/11/06	00905293
0000000	2004/02/04	Revisor Fiscal	2004/03/01	00922438
0000655	2005/01/28	Notaría 29	2005/03/09	00980642
0000001	2005/07/27	Revisor Fiscal	2005/09/23	01012873
0002050	2006/05/19	Notaría 31	2006/05/22	01056704
0000001	2006/07/31	Revisor Fiscal	2006/08/29	01075343
0000001	2008/01/22	Revisor Fiscal	2008/02/22	01192839
0001904	2008/05/28	Notaría 31	2008/06/09	01219436
02735	2010/04/08	Notaría 72	2010/04/21	01377553
2198	2010/07/14	Notaría 23	2010/07/23	01400758
3949	2010/12/16	Notaría 23	2010/12/23	01438955
675	2012/03/16	Notaría 23	2012/03/20	01617552
864	2014/04/15	Notaría 23	2014/04/23	01828590

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto

167

social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6512 (Seguros De Vida)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $60,000,000,000.00
No. de acciones	: 6,000,000,000.00
Valor nominal	: $10.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $38,659,530,090.00
No. de acciones	: 3,865,953,009.00
Valor nominal	: $10.00

** Capital Pagado **

Valor	: $38,659,530,090.00
No. de acciones	: 3,865,953,009.00
Valor nominal	: $10.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18 de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado

12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamente Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 155 de Asamblea de Accionistas del 15 de junio de 2010, inscrita el 20 de septiembre de 2010 bajo el número 01415055 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
NAVAS PRIETO JOSE PABLO	C.C. 000000002877617

Que por Acta no. 177 de Asamblea de Accionistas del 21 de enero de 2016, inscrita el 15 de marzo de 2016 bajo el número 02071902 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
DE LA SOTA DUÑABEITIA IVAN JOSE	P.P. 000000AAJ506505

Que por Acta no. 180 de Asamblea de Accionistas del 8 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el número 02263860 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
COLMENARES SPENCE DAVID ALEJANDRO	C.C. 000000080470041

Que por Acta no. 154 de Asamblea General del 1 de marzo de 2010, inscrita el 22 de junio de 2010 bajo el número 01393031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
GALLEGO NIETO ALBA LUCIA	C.C. 000000030278007
QUINTO RENGLON	
AMADOR ROSAS FERNANDO	C.C. 000000019074154

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 173 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2015, inscrita el 10 de julio de 2015 bajo el número 01955628 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
VELEZ OCHOA RICARDO	C.C. 000000079470042

Que por Acta no. 155 de Asamblea de Accionistas del 15 de junio de 2010, inscrita el 20 de septiembre de 2010 bajo el número 01415055 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
PILONIETA RUEDA LIDIA MIREYA	C.C. 000000041490054

Que por Acta no. 173 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2015, inscrita el 10 de julio de 2015 bajo el número 01955617 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
GROSSO LEWIS GIOVANNI	C.C. 000000072167595

Que por Acta no. 185 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 15 de agosto de 2019 bajo el número 02497022 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	**********

Que por Acta no. 178 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 12 de julio de 2016 bajo el número 02121743 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
GUTIERREZ VILLALBA ARMANDO RAFAEL	C.C. 000000073167578

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Los vicepresidentes nombrados por la junta directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven: 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o cometerlo a arbitramento; 4. Cuidar que todos valores pertenecientes a las sociedad y a los que esta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (?8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la junta directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (?1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la junta directiva. 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (?8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la junta directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la asamblea general de accionistas o la junta directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Los demás representantes legales nombrados por la junta directiva, diferentes a los vicepresidentes y los representantes legales para asuntos judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer

ejecutar las resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la asamblea general de accionistas o la junta directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Son deberes del secretario general: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que esta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades. 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la asamblea general de accionistas o la junta directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas

sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y

8

por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así

como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien

sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional,

departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de noviembre de 2016 inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036394 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (la sociedad) confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 500 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 27 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el registro No 00041255 del libro V, compareció Gustavo Adolfo Sáchica Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Lina María Toro Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.743.050 de Envigado, Antioquia, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades realice los siguientes actos: (A) Suscriba toda clase de contratos sin límite de cuantía con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del

12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041306 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián Garcia Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante

entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 977 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2019, inscrita el 27 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041743 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.251.473 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexandra Gallego Perez, identificado con la cédula de ciudadanía No 35.251.881 de Fusagasugá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Suscriba: (i) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con la instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clínicos, con la empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaría; entré otros; (ii) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar, (iii) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos, y (iv) En general cualquier documentos relacionado con dichos contratos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes

mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324. 238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil

identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768. 409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759. 141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75. 250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 182 de Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2018, inscrita el 5 de junio de 2018 bajo el número 02346124 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 16 de abril

de 2018, inscrita el 5 de junio de 2018 bajo el número 02346125 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PEDRAZA PULIDO EDGAR AUGUSTO	C.C. 000000016645869

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 16 de abril de 2018, inscrita el 26 de junio de 2018 bajo el número 02352442 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RAMOS MENDIVELSO INGRID JANETH	C.C. 000000052426886

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de $256.775.000,00.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de $300.000.000,00.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 5 de abril de 2017 inscrita el 6 de abril de 2017 bajo el número 02204687 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.ALLIANZ.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de abril de 2009, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro

IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ SE
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

Aclaración de Situación de Grupo Empresarial

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:
****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL CALLE 72
Matrícula: 01358454
Renovación de la Matrícula: 8 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 6 - 44
Teléfono: 5188787
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL BOGOTA CALLE 104
Matrícula: 02113363
Renovación de la Matrícula: 8 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL. 72 # 6-44
Teléfono: 5188484
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: HERNAN.BOJACA@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - SUCURSAL BOGOTA 2
Matrícula: 02116927
Renovación de la Matrícula: 21 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL. 72 # 6-44
Teléfono: 5188467
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL PUENTE LARGO
Matrícula: 02116943
Renovación de la Matrícula: 7 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL. 72 # 6-44
Teléfono: 5189208
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula: 02282303
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24 PARQUE CENTRAL
Teléfono: 5188801
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL CHIA
Matrícula: 02333969
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV PRADILLA NO. 5 - 31 / 57
Teléfono: 5189464
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la agencia: CENTRO MEDICO ALLIANZ
Matrícula: 02465831
Renovación de la Matrícula: 13 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 19 NO. 102 - 31
Teléfono: 6000883
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la agencia: CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ - CLINICA DEL COUNTRY
Matrícula: 02530954
Renovación de la Matrícula: 20 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 85 NO. 16 - 29 LC 105 B
Teléfono: 5188801
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la agencia: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO MEDICO ALLIANZ SALITRE
Matrícula: 02578613
Renovación de la Matrícula: 13 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 46 NO. 22 B - 20 LC 4
Teléfono: 5188801
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA SUCURSAL ESPECIALIZADA
Matrícula: 02581065
Renovación de la Matrícula: 7 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 6 - 44 P 2 NORTE
Teléfono: 5189198
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

Lawyers

Urriago Abogados

Pg 27

JUZGADO 27 CIVIL CTO.

23762 22-AUG-'19 14:21

23761 22-AUG-'19 14:21

Bogotá D.C., agosto de 2019.

Señores:
JUEZDO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Colombia - Bogotá.

Ref. DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2019- 496	
Demandantes	GISEL BARRETO OSPINO en representación legal de su menor hija LAURA VANESA ACUÑA BARRETO. (hija de la víctima mortal) MARILYS ACUÑA ANGARITA FIDEL DE JESUS ACUÑA ANGARITA, OSCAR ACUÑA ANGARITA - todos ellos hermanos de la victima MARIA DEL CARMEN ANGARITA DE ACUÑA- en su calidad de madre de la víctima mortal-
Demandados	COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS NIT: 860027404-1 (compañía aseguradora) FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA C.C. No. 19329753 (conductor y propietario del vehículo involucrado en el sinestro vial)

ASUNTO: <u>SUBSANACION DE DEMANDA.</u>

Cordial saludo

Señor Juez:

CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Apoderado Principal de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo señalado en auto calendado del 15 de agosto de 2019, dentro del término legal previsto para el efecto, de manera atenta y respetuosa me permito presentar escrito de subsanación en los siguientes términos:

Calle 19 no. 8-81Oficina 705 Edificio Ciudad Lima– Bogotá D.C.
E-mail: hagiurgo13@hotmail.com / hhabogado@gmail.com
Tel. 313 244 3369

Lawyers

Urriago Abogados

776

Del Auto que inadmitió la Demanda: El juzgado en mención ordenó mediante providencia referida del 15 de agosto hogaño, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese, el derecho de postulación Art.73 y 90-5 del C.G. del P.

De conformidad con los preceptos constitucionales señalados en los artículos 29 y 83 Superior, se acredita el derecho de postulación en mi calidad de apedreado judicial de los demandantes, con la suscripción y presentación personal en debida forma de este escrito de subsanación.

SEGUNDO: Adósese, certificado de existencia de la sociedad demandada que no supere los 30 días de su expedición Art.85 C.G. del P.

Para los efectos de ley, me permito **ANEXAR** el certificado de existencia y representación legal correspondiente de ALLIANZ **Seguros con Nit.-860027404-01.**

TERCERO: Apórtese, en mensaje de datos –CD contentivo de los anexos y Demanda, para esta agencia judicial.

Para los efectos de ley, me permito **ANEXAR** CD mensajes los anexos, pruebas y Demanda

En consecuencia por lo estipulado allego la subsanación en mensaje de datos para los traslados respectivos y archivos del juzgado.

Del señor juez, con mi acostumbrado respeto.

CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ
CC. No. **CC. No. 1.052.882.635**
T.P. No. 301.369 del C.S.J.

Calle 19 no. 8-81Oficina 705 Edificio Ciudad Lima– Bogotá D.C.
E-mail: hagiurgo13@hotmail.com / hhabogado@gmail.com
Tel. 313 244 3369

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que el día 16-08-2019, no corrieron términos por cierre del edificio, no se permitió el ingreso por convocatoria del sindicato vocero judicial .

FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO

Secretario.

Recibido en la fecha [illegible]
Despacho hoy 28 AGO. 2019

Presentado en tiempo, con CD y certificado CCO, aporta copias para 2 traslados y archivo

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil diecinueve

REF. VERBAL No. 2019-496

Subsanada en oportunidad y encontrándose cumplidos los requisitos legales, el juzgado ADMITE la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por *i.* GISELL BARRETO OSPINO en nombre propio y de su hija menor de edad *ii.* LAURA VANESA ACUÑA BARRETO, *iii.* MARILYS ACUÑA ANGARITA, *iv.* FIDEL DE JESUS ACUÑA ANGARITA, *v.* OSCAR ACUÑA ANGARITA y *vi.* MARÍA DEL CARMEN ANGARITA DE ACUÑA contra *i.* ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y *ii.* FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del C. G.P., a la parte demandada.

Se reconoce personería al Dr. CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ( )
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 2 SET. 2019
Notificado por anotación en
ESTADO No. 153 de esta misma fecha.

El Secretario,
FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119404410C77D6

11 de septiembre de 2019 Hora 16:04:11

0119404410 Página: 1 de 15

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ALLIANZ SEGUROS SA
N.I.T. : 860026182-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00015517 del 12 de abril de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 1,180,040,280,717
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 13 A NO. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@allianz.co

Dirección Comercial: CR 13 A NO. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificacionesjudiciales@allianz.co

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

Bogotá (1).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130
5319	30-X -1.971	10 BTA	25-XI -1.971 NO. 45225
2930	25-VII-1.972	10 BTA	5 -XII-1.972 NO. 6299
2427	5 -VI -1.973	10 BTA	13-XII-1.973 NO. 13874
2858	26-VII-1.978	10 BTA	15-IX -1.978 NO. 61845

3511	26-X -1.981	10 BTA	19-XI -1.981	NO. 108739	
1856	8 -VII-1.982	10 BTA	26-VII-1.982	NO. 119222	
3759	15-XII-1.982	10 BTA	26-I -1.983	NO. 127655	
1273	23--V--1.983	10 BTA	1-VII-1.983	NO. 136713	
1491	16-VI--1.983	10 BTA	1-VIII-1.983	NO. 136714	
1322	10-III-1.987	29 BTA.	9--VI--1.987	NO. 212861	
3089	28-VII-1.989	18 BTA.	11-VIII-1.989	NO.271:99	
4845	26- X -1.989	18 BTA.	14- XI -1.989	NO.279780	
2186	11- X -1.991	16 STAFE BTA.	20-XI-1.991	NO.346317	
447	30-III-1994	47 STAFE BTA	08-IV-1.994	NO.443176	
6578	19- VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994	NO.456.468	
1115	17- IV- 1995	35 STAFE BTA	26- IV- 1995	NO.490.027	
5891	21- VI- 1996	29 STAFE BTA	25- VI--1996	NO.543.204	
9236	20- IX--1996	29 STAFE BTA	01- X---1996	NO.557.213	
1572	21- II-1997	29 STAFA BTA	26- II-1997	NO.575.503	
2162	07-III- 1997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.575.940	
1959	03-III-1.997	29 STAFE BTA	07- III-1997	NO.576.957	

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001366	1997/06/11	Notaría 35	1997/06/28	00590892
0006941	1997/07/16	Notaría 29	1997/07/17	00593519
0012533	1997/12/16	Notaría 29	1997/12/24	00615741
0002432	1998/09/24	Notaría 7	1998/09/24	00650591
0003298	1998/12/24	Notaría 7	1998/12/28	00662276
0001203	1999/06/15	Notaría 7	1999/06/16	00684276
0001131	2000/06/28	Notaría 7	2000/06/30	00735146
0006315	2000/08/24	Notaría 29	2000/09/06	00743684
0007672	2001/10/02	Notaría 29	2001/10/24	00799463
0008774	2001/11/01	Notaría 29	2001/12/03	00804526
0010741	2001/12/11	Notaría 29	2002/02/04	00813095
0008964	2002/09/04	Notaría 29	2002/09/19	00845307
0005562	2003/05/14	Notaría 29	2003/06/06	00883352
0000997	2005/02/07	Notaría 29	2005/02/17	00977446
0001903	2008/05/28	Notaría 31	2008/06/09	01219506
02736	2010/04/08	Notaría 72	2010/04/18	01376523
2197	2010/07/14	Notaría 23	2010/07/24	01400812
3950	2010/12/16	Notaría 23	2011/01/11	01444031
676	2012/03/16	Notaría 23	2012/03/20	01617661
865	2014/04/15	Notaría 23	2014/04/23	01828565

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $102,500,000,000.00
No. de acciones	: 10,250,000,000.00
Valor nominal	: $10.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $82,334,522,790.00
No. de acciones	: 8,233,452,279.00
Valor nominal	: $10.00

** Capital Pagado **

Valor	: $82,334,522,790.00
No. de acciones	: 8,233,452,279.00
Valor nominal	: $10.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No.

11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedi Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1733 del 26 de mayo de 2015 inscrito el 19 de noviembre de 2015 bajo el No. 00151645 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso declaratico verbal responsabilidad civil extracontractual No.

68-001-31-005-2015-0026900 de Juan Sebastian Orduz Martinez y Gloria Evila Martinez Palomino se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda

Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantia No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR

S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofia Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2175 del 15 de julio de 2019, inscrito el 30 de Julio de 2019 bajo el No. 00178685 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2019-00166-00 de: Tatiana Lorena Prada Lozano CC. 1.107.517.756 y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1417 del 09 de agosto de 2019, inscrito el 22 de Agosto de 2019 bajo el no. 00179240 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual Rad. 85162311890012019-0015-01 de SPEAL S.A.S, contra, Wilson Caballero

Zarate y otros, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. O-1848 del 26 de agosto de 2019, inscrito el 28 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179459 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Rad. No. 230013103002-2019-00238-00 de Rafael Mariano Causil Castillo, Tomás Antonio Causil Castillo y Lucina del Carmen Causil Castillo contra: Carlos Gustavo Ayazo Sierra y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 129 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 02498874 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
SANIN POSADA GONZALO DE JESUS	C.C. 000000019216312
SEGUNDO RENGLON	
POSADA ECHEVERRI JUAN EMILIO	C.C. 000000070118287
TERCER RENGLON	
PAREDES GARCIA JAIME FRANCISCO	C.C. 000000079142562

Que por Acta no. 124 de Asamblea de Accionistas del 8 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el número 02263855 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
COLMENARES SPENCE DAVID ALEJANDRO	C.C. 000000080470041

Que por Acta no. 130 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2019, inscrita el 26 de agosto de 2019 bajo el número 02499345 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
GUTIERREZ VILLALBA ARMANDO RAFAEL	C.C. 000000073167578

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 118 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2015, inscrita el 9 de julio de 2015 bajo el número 01955275 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
VELEZ OCHOA RICARDO	C.C. 000000079470042

Que por Acta no. 98 de Asamblea de Accionistas del 15 de junio de

2010, inscrita el 7 de septiembre de 2010 bajo el número 01411900 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
PILONIETA RUEDA LIDIA MIREYA	C.C. 000000041490054

Que por Acta no. 129 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 02498874 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
LOZANO CIFUENTES SANTIAGO	C.C. 000000079794934

Que por Acta no. 130 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2019, inscrita el 26 de agosto de 2019 bajo el número 02499345 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
SACHICA SACHICA GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000001010170152
QUINTO RENGLON	
AMADOR ROSAS FERNANDO	C.C. 000000019074154

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Los representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la junta directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones del trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la sociedad. 7. Asistir, en representación de la sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016200 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificada con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.953.884, en nombre representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Objetar as reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros genera es, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, en general, cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes; F) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; G) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase y d actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; H) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; I) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; J) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y K) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadania No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las

gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia

de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional,

consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionados administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverrry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes,

demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la

judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo

17

superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029007 del libro V, compareció juan enrique sierra vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

presente Escritura Pública, confiere poder general a Saul Salamanca Cordero identificado con cédula de ciudadanía No. 11.343.981 de Zipaquirá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matriculas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes: C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; D) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; E) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y F) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció juan enrique sierra vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matriculas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante

legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente. Confiere poder general a John Fredy Marmolejo Rua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.791.640 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de

petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 226 de la Notaría 23 de Bogotá D.C, del 15 de febrero de 2018, inscrita el 5 de marzo de 2018 bajo el No. 00038925 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., actuando en su condición de representante legal de Allianz Seguros S.A., por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Nelson Miguel Cuervo Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.882.152 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A.,

confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales cómo reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de

justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judios o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&reiease, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase

de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Jorge Alejandro Suarez Cardona que por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Jorge Alejandro Suarez Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.386.774 de Medellín, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. Sección tercera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 500 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el registro no 00041254 del libro V, compareció Gustavo Adolfo Sáchica Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Lina María Toro Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.743.050 de Envigado, Antioquia, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades realice los siguientes actos: (A) Suscriba toda clase de contratos sin límite de cuantía con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041305 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadania No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián Garcia Diaz,

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J)

igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1287 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de julio de 2019, inscrita el 16 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042044 del libro V, Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía no. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Wilson David Hernández López, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de (a compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042165 del libro V, compareció Luis Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia y de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel identificado con cédula ciudadanía No. 1.061.690.084 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en tas actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre d la sociedad poderdante.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 16 de abril de 2018, inscrita el 14 de junio de 2018 bajo el número 02349105

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119404410C77D6

11 de septiembre de 2019 Hora 16:04:11

0119404410 Página: 14 de 15

* *

del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PEDRAZA PULIDO EDGAR AUGUSTO	C.C. 000000016645869

Que por Documento Privado no. sin núm de Representante Legal del 16 de abril de 2018, inscrita el 26 de junio de 2018 bajo el número 02352479 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RAMOS MENDIVELSO INGRID JANETH	C.C. 000000052426886

Que por Acta no. 126 de Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2018, inscrita el 14 de junio de 2018 bajo el número 02349104 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos ($ 400.000.000.00) moneda corriente.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 5 de abril de 2017 inscrita el 5 de abril de 2017 bajo el número 02204488 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.ALLIANZ.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ALLIANZ COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de abril de 2009, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

Aclaración de Situación de Grupo Empresarial

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL PUENTE LARGO
Matrícula: 00184974
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL. 72 # 6-44
Teléfono: 5188787
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZ.CO

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL BOGOTA 2
Matrícula: 00199669
Renovación de la Matrícula: 21 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL. 72 # 6-44.
Teléfono: 5188787
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALLE 72
Matrícula: 01358450
Renovación de la Matrícula: 8 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 6 - 44
Teléfono: 5188787
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CALLE 104
Matrícula: 02112813
Renovación de la Matrícula: 8 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL. 72 # 6-44
Teléfono: 5188787
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: HERNAN.BOJACA@ALIANZ.CO

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula: 02282316
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24 PAR CENTRAL
Teléfono: 5188801
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL CHIA
Matrícula: 02336708
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV PRADILLA NO. 5 - 31 / 57
Teléfono: 5189464
Domicilio: Chia (Cundinamarca)
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS S.A - SUCURSAL ESPECIALIZADA
Matrícula: 02581073
Renovación de la Matrícula: 7 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 6 - 44 P 2 NORTE
Teléfono: 5188444
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan

29

en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

** Certificado sin costo para afiliado **

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

LDE GRAFICAS LTDA 2000

AA 37674429

PODER GENERAL

DE:

«ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.»

y OTRAS

A:

MARIA ELVIRA BOSSA MADRID y OTROS

NUMERO: No. 4874 CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2000), ante mi ESTHER BONIVENTO JOHNSON Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá, D. C.

Compareció BELEN AZPURUA DE MATTAR, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de extranjería número 324.238 y manifestó:

PRIMERO.- Que obrando en su condición de Representante Legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. Y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., procede a otorgar PODER GENERAL a: MARIA ELVIRA BOSSA MADRID, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.705; SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.301.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.060; MARIA LOURDES FORERO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; HUGO MORENO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No. 6.760.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; [redacted] identificado (

cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820; MARCELO DANIEL ALVEAR ABAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.424.389 y con tarjeta profesional de abogado No. 75.250; FERNANDO AMADOR ROSAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional de abogado No. 15.810; ANGELA [illegible] LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y con profesional de abogada No. 117.450, [illegible] identificada con cédula de ciudadanía número 46.454.040 de Sogamoso y Tarjeta Profesional de abogado Número 34.940 del C. S. de la J, CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.607.840 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de Abogado No. 111.096 del C. S. de la J.; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden [illegible] departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, c) [illegible] requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como [illegible] cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, d) Realizar las gestiones siguientes: [illegible] amplias facultades de representación y notificarse de toda clase de providencia[illegible]

SALOMÓN

AA 37674428

judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la poderdante, de que se trate, absolver interrogatorios de parte, conciliar y comprometer a la sociedad que representen, e) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

SEGUNDO.- Que obrando en su condición de Representante Legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. Y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., procede a otorgar PODER GENERAL a AMPARO MONCALEANO ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.501.300, para que en nombre y representación de las sociedades poderdantes se notifique de providencias emanadas de órganos y autoridades jurisdiccionales de cualquier orden así como de los actos administrativos proferidos por entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y del Distrito Capital de Bogotá, y particularmente de los actos administrativos que profieran las superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Bogotá D.C. o las entidades que hagan sus veces.

TERCERO.- Que obrando en su condición de Representante Legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. Y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSIÓN COLSEGUROS S.A., procede a otorgar PODER GENERAL a PAOLA MARCELA MORENO MOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.054.605 y con tarjeta profesional de abogado No. 87.011 UNIVER EDUARDO SARMIENTO VASCO, identificado con cédula de ciudadanía

No. 79-950-690 y tarjeta profesional No. 134.332, JUAN SEBASTIÁN HOYOS BORRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.883.421 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional de abogado No. 131.943 del C. S. J. para que en nombre y representación de las sociedades poderdantes ejecute los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, d) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; e) Objetar las reclamaciones presentadas a las sociedades poderdantes por asegurados, beneficiarios y, en general, cualquier persona, e igualmente pronunciarse

E GRAFICAS LTDA - 2008

9107 5 AA 37674427

sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a dichas Sociedades. f) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. g) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad. h) Firmar traspasos de vehículos, y levantar pignoraciones de vehículos a nombre de cualquiera de la sociedad poderdante, así como adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de dichos actos o procedimientos. i) constituir y aceptar hipotecas, así como cancelar gravámenes hipotecarios en nombre de la sociedad poderdante. j) Firmar física o electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes. k) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de Asambleas Generales de Accionistas o Juntas de Socios de sociedades en que aquella sea accionista o socia, y otorgar poderes en nombre de la citada sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; y l) Recibir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.-/----------

"EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, igualmente declara que todas las informaciones consignadas en e presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de lo instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones d los interesados."*

"Se extendió conforme a la minuta presentada vía e-mail por lo interesados".

33

6

esente escritura, se utilizaron las hojas de papel notarial distinguidas

números: AA 37674429, 428, 427

el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo

on en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su

ión y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo

rgantes que firman en el despacho de la notaría imprimen la huella

del dedo índice de la mano derecha.

DA FUERA DEL DESPACHO (DECRETO 2148 de 1983)

CHOS NOTARIALES (Resolución No. 8850 de 18/12/2007 de la

ntendencia de Notariado y Registro).....$ 39.630

EY 6a. DE 1992).....................................$ 14.477

AZCÚRRA DE MATTAR

16.924.238

presentación de «ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA

EGUROS S.A. Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIÓN COLSEGUROS S.A.»

ESTHER ...

NOTARIA VEINTITRES ... D.C.

69.08/wd/w-mail

Es fiel copia de la escritura pública número 4574 de la Fecha 2006 la cual se ... 3 hojas con destino al EL INTERESADO ... (Art 41 decreto 2148/83) Exento del papel común (Art. 69 ley 75 de 1986) impuesto de timbre Nacional

NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D.C.

4 MAYO 2018

2/2

CERTIFICADO No. 712

El Suscrito Notario Veintitrés (23) Encargado del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta y cuatro (4874) de fecha diez y nueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008), de esta Notaría ----------

Compareció BELEN AZPURUA DE MATTAR, mayor de edad, identificada con la cédula de extranjería número 324.238 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de las Sociedades: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIÓN COLSEGUROS S.A., otorgó PODER GENERAL a MARIA ELVIRA BOSSA MADRID, SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, MARIA LOURDES FORERO QUNTERO, HUGO MORENO ECHEVERRI, MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA, MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGON y FERNANDO AMADOR ROSAS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.560.200, 19.381.908, 51.607.509, 19.345.876, 6.768.409, 6.759.141, 7.170.035, 41.490.054, 79.424.383 y 19.074.154. ----------

Que en el original del mismo NO aparece nota de revocación, sustitución etc., por lo cual se presume VIGENTE. ----------

Certificado expedido hoy 24 de Mayo de dos mil Diez y Ocho (2018) con destino al interesado. ----------

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO VEINTITRES (23) ENCARGADO DE BOGOTA
(Res.4699 del 09/05/2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

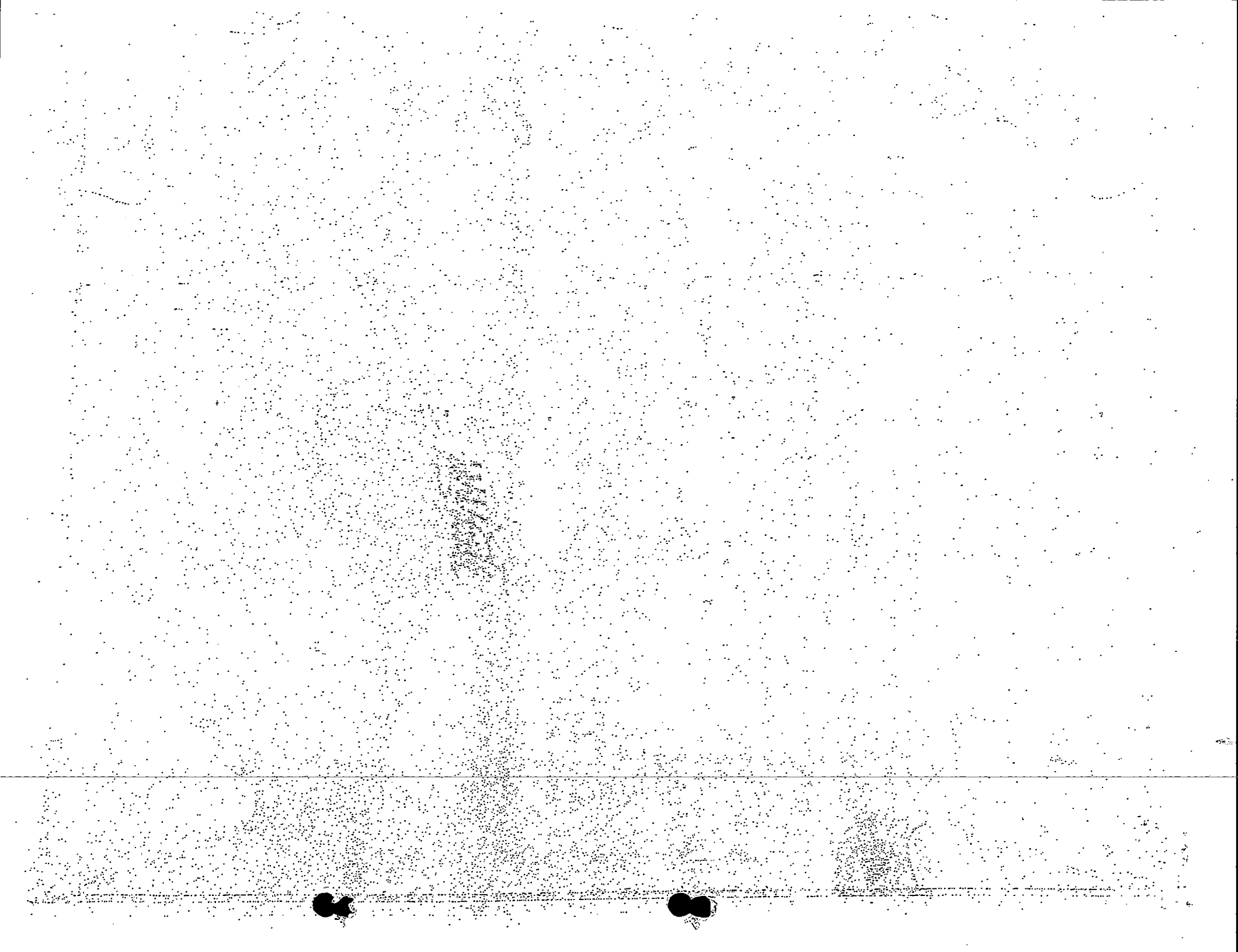

213

KING SALOMON

JUZGADO 27 CIVIL CTO.
34 FOLIOS.

24467 9-OCT-'19 10:44

Señores
JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia:	**Proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de GISEL BARRETO OSPINO, LAURA VANESA ACUÑA BARRETO, MARILYS ACUÑA ANGARITA, FIDEL DE JESÚS ACUÑA ANGARITA, OSCAR ACUÑA ANGARITA Y MARIA DEL CARMEN ANGARITA DE ACUÑA VS FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA VS ALLIANZ SEGUROS S.A.** **Radicado: 2019-496**

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como **apoderado general** de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por medio de la Escritura Pública 4874 del 19 de Diciembre de 2008 ante la Notaría 23 de Bogotá, y que fuera registrada en el registro mercantil de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito **sustituyo** el poder a mi encomendado de manera especial y determinada a la **Dra. LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.000.156.755 expedida en Bogotá y T.P. No. 319.859 del C.S.J.

Aclaro que el presente poder de sustitución se otorga con las mismas facultades que el conferido a mí, incluyendo las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, notificarse y las demás facultades que la ley le otorga para cumplir a cabalidad con la misión a él encomendada.

Cordialmente,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ.
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 del C.S.J.

ACEPTO:

Tatiana Bonilla Fernández.

LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ
C.C. No. 1.000.156.755 de Bogotá
T.P. No. 319.859 del C.S de la J.

NOTARÍA 38

EL SUSCRITO NOTARIO 38 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

- [ ] 1. FALLA TÉCNICA
- [ ] 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- [ ] 3. POR FIRMA REGISTRADA
- [ ] 4: FALTA DE CONECTIVIDAD
- [ ] 5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- [x] 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- [ ] 7. OTROS _____

ARTICULO 3º. RESOLUCIÓN 5457 de 2015 S.N.R.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá. D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

JV

GONZALEZ SANCHEZ EIDELMAN JAVIER

quien exhibió la: C.C. 7170035
y Tarjeta Profesional No. 108916

Verifique en www.notariaenlinea.com
FQLASBX29PFU5HNT

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 08/10/2019

5f5vv4gvnfvrvfh

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)(E)
NOTARÍA TREINTA Y OCHO DE BOGOTÁ
38

214

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 12 Edificio Hernando Morales Molina
Email: ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL - AUTO ADMISORIO

En Bogota D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), debidamente autorizado(a) por el señor Secretario del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., se procede a notificar personalmente a la doctora LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ con T.P. 319859 y C.C. 1.000.156.755 en calidad de apoderada judicial de la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS Nit 860027404-1 tal y como figura en poder especial, Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, y Escritura Pública No. 4874 del 19-12-2008 en 34 folios.- a la misma se le notifica el contenido del Auto de fecha treinta de agosto de 2019, proferido dentro del proceso VERBAL de Responsabilidad Civil de GISEL BARRETO OSPINO contra COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS y FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA- de radicado número **110013103027 201900496-00**, entregándole copia de la demanda, anexos y CD, e informándosele que cuenta con el término legal de veinte (20) días a fin de que conteste la demanda, enterado del mismo firma como aparece.

El(la) Notificador(a),

Tatiana Bonilla Fernández.
El(la) Notificador(a),
C.C.No.

3057528007.
Celular

abogado10@kingsalomon.com.
Email:

El(la) Notificador(a),

HANNA DAUDER MORALES

Recibo traslados, anexos, CD y subsanación

CONTRATO DE TRANSPORTE

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2019-10-01 11:49:53
ORIGEN: BOGOTA D.C. | DESTINO: BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:111001000 | REGIONAL: BG_OF. PRINCIPAL

* 5602 *

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 285 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: Josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

REMITENTE

NOMBRE: JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 12
RADICADO: 2019-496 | DICE CONTENER: ART. 291 C.G.P.
ANEXA DOC:
UNIDADES: | PESO: | VALOR TOTAL: $ 7500

DESTINATARIO

NOMBRE: FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA
DIRECCIÓN: CRA 56B # 127C-20
TEL. - NIT / C.C.: 111111

ENVIADO POR:

NOMBRE: ()
FIRMA/CC/TEL:

DATOS DE ENTREGA

1 DÍA MES AÑO HORA
2 DÍA MES AÑO HORA
3 DÍA MES AÑO HORA

RECIBÍA CONFORMIDAD

ENTREGADO 0 8 OCT 2019

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

DIR. DESCONOCIDA ☐ DIR. INCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRANSLADO DE EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMTENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

REMITENTE

215

216

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 del C.G.P.)

Bogotá D.C., octubre de 2019

Señor
FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA - CC No **19329753 Carrera 56B No.127C-20 Bogotá D.C.**

Bogotá D.C.

REF. CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Proceso	**VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Radicado	**2019-496**
Demandantes	**GISEL BARRETO OSPINO (en representación de su menor hija LAURA VANESA ACUÑA BARRETO) Hermana: MARILYS ACUÑA ANGARITA, Hermanos: FIDEL DE JESUS ACUÑA ANGARITA, OSCAR ACUÑA ANGARITA Y Madre: MARIA DEL CARMEN ANGARITA DE ACUÑA.**
Demandados	**COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS NIT: 860027404-1** **FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA** **C.C. No. 19329753**

Servicio Postal Autorizado

La secretaría del Juzgado (27) Civil del Circuito de Bogotá D.C, en atención al asunto referenciado, se permite informar que mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019, notificado por estado el día 30 de agosto de 2019, este Despacho Dispuso: "**ADMITIR** la demanda verbal sobre responsabilidad civil extracontractual propuesta mediante procurador judicial por GISEL BARRETO OSPINO Y OTROS en contra de FRANCISCO MUÑOS AVELLANEDA Y COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS "(...)"

Por lo anterior, sírvase comparecer a este Despacho personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación, de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm. Ubicado en la en la Cra. 10 No 14-33 piso 12 donde se encuentra el juzgado referenciado, con el fin de notificarse personalmente de la cita providencia.

Atentamente,

COSACA
Mensajería Especializada
01 OCT 2019
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

En constancia firma:
Interesado:

CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ
CC. No. 1.052.982.635 de Magangue /Bolívar.
T.P. No. 301.369 del C.S. de la J.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 del C.G.P.)

Bogotá D.C., octubre de 2019

217

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

415602

Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV.JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023–Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914–3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 12
RADICADO: 2019-496 **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. **DOC. QUE SE ANEXAN:**

DESTINATARIO: FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA
DIRECCIÓN: CRA 56B # 127C-20 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: WILLIAM ANDRADE **IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):** 773
FECHA DE ENTREGA: **2019-10-04,** **HORA:** 8:55 **TELEFONO:**
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2019-10-01 11:49:53 | COMUNA: BOGOTA D.C. | POSTAL: BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:111001000 | SUCURSAL: BG_OF. PRINCIPAL

CONTRATO DE TRANSPORTE * 4 1 5 6 0 2 *

AV.JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 00 - 188
NIT 800.186.695-9

REMITENTE: NOMBRE: JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 12
RADICADO: 2019-496 DICE CONTENER: ART. 291 C.G.P.
ANEXA DOC:
UNIDAD: PESO: VALOR TOTAL: $ 7500
ENVIADO POR: NOMBRE: 0
FIRMA/CC/TEL

DESTINATARIO: NOMBRE: FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA
DIRECCIÓN: CRA 56B # 127C-20
TEL-NIT/CC:

DATOS DE ENTREGA: 04 10 19 HORA 8:55
2 DÍA MES AÑO HORA
3 DÍA MES AÑO HORA

RECIBA CONFORMIDAD: William Andrade
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL: 1-773

DIR. DESCONOCIDA [ ] / DIR. INCOMPLETA [ ] / DESTINATARIO DESCONOCIDO [ ] / TRASLADO DESTINATARIO [ ] / NO TRABAJA ALLI [ ] / TRASLADO DE EMPRESA [ ] / REHUSADO [ ] / OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

291 (+) Fco M. 5.7

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 07 DE **OCTUBRE** DE **2019**

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S. NIT. 800186695-9

FIRMA AUTORIZADA

® Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular.
Conforme al Art. 20 (Modificado por el Art. 28 Ley 1450 del 16 de Junio de 2001) y 184 de la Ley 23 de 1982.

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

CONTRATO DE TRANSPORTE

FECHA Y HORA DE AD	ORIGEN	DESTINO	RECEPCIÓN
2019-10-01 11:51:22	BOGOTA D.C.	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BG_OF. PRINCIPAL

* 4 1 5 6 0 3 *

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.Josaca.com.co E-mail: josarasm@hotmail.com Bogotá D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

REMITENTE

REMITENTE
NOMBRE: JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 12
RADICADO: 2019-496 | DICE CONTENER: ART. 291 C.G.P.
ANEXA DOC:
UNIDADES: | PESO: | VALOR TOTAL $ 7500

DESTINATARIO
NOMBRE: ALLIANZ SEGUROS
DIRECCIÓN: CRA 13 # 29-24
TEL.-NIT/C.C.: 111411

ENVIADO POR
NOMBRE: 0
FIRMA/CC/TEL:

DATOS DE ENTREGA
1 DÍA MES AÑO HORA
2 DÍA MES AÑO HORA
3 DÍA MES AÑO HORA

RECIBÍA CONFORMIDAD
ENTREGADO 0 4 OCT 2019
NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

DIR. DESCONOCIDA ☐ DIR. IMCOMPLETA ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ NO TRABAJA ALLÍ ☐ TRANSLADO DE EMPRESA ☐ REHUSADO ☐ OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

REMITENTE

218

219

Señores
ALLIANZ SEGUROS NIT: 860026182-5

Dirección de ubicación: Carrera 13ª No.29-24BOGOTA D.C.

REF. CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Proceso	**VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Radicado	**2019-496**
Demandantes	**GISEL BARRETO OSPINO (en representación de su menor hija LAURA VANESA ACUÑA BARRETO) Hermana: MARILYS ACUÑA ANGARITA, Hermanos: FIDEL DE JESUS ACUÑA ANGARITA, OSCAR ACUÑA ANGARITA Y Madre: MARIA DEL CARMEN ANGARITA DE ACUÑA.**
Demandados	**COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS NIT: 860027404-1** **FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA** **C.C. No. 19329753**

Servicio Postal Autorizado

La secretaría del Juzgado (27) Civil del Circuito de Bogotá D.C, en atención al asunto referenciado, se permite informar que mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019, notificado por estado el día 30 de agosto de 2019, este Despacho Dispuso: "**ADMITIR** la demanda verbal sobre responsabilidad civil extracontractual propuesta mediante procurador judicial por GISEL BARRETO OSPINO Y OTROS en contra de FRANCISCO MUÑOS AVELLANEDA Y COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS "(...)"

Por lo anterior, sírvase comparecer a este Despacho personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación, de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm. Ubicado en la en la Cra. 10 No 14-33 piso 12 donde se encuentra el juzgado referenciado, con el fin de notificarse personalmente de la cita providencia.

Atentamente,

En constancia firma:
Interesado:

CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ
CC. No. 1.052.982.635 de Magangue /Bolívar.
T.P. No. 301.369 del C.S. de la J.

JOSACA
01 OCT 2019
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

220

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

CERTIFICA que hizo entrega de Notificación Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No. Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

415603

Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV.JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023–Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914–3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 12
RADICADO: 2019-496 **NATURALEZA DEL PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. **DOC. QUE SE ANEXAN:**

DESTINATARIO: ALLIANZ SEGUROS
DIRECCIÓN: CRA 13A # 29-24 BOGOTA - BOGOTA D.C

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SELLO ALLIANZ SEGUROS S.A **IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):** 860026182-5
FECHA DE ENTREGA: **2019-10-02,** **HORA:** 2:57 **TELEFONO:**
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-10-01 11:51:22 — ORIGEN: BOGOTA D.C. — DESTINO: BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000 — BG_OF. PRINCIPAL
AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia
CONTRATO DE TRANSPORTE * 4 1 5 6 0 3 *
RES.MINCOMUNICACIONES No. 001188 NIT 800.186.695-9
COURIER

REMITENTE — NOMBRE: JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 12 RADICADO: 2019-496 DICE CONTENER: ART. 291 C.G.P. ANEXA DOC: VALOR TOTAL $ 7500
DESTINATARIO — NOMBRE: ALLIANZ SEGUROS DIRECCIÓN: CRA 13A # 29-24 — Allianz Seguros S.A. NIT. 860.026.182-5 — CRA 13A # 29-24
DATOS DE ENTREGA: DÍA 10 / HORA 2:57 — NOMBRE SELLO, C.C. TEL.

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **03** DE **OCTUBRE** DE **2019**

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S NIT. 800186695-9

FIRMA AUTORIZADA

® Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular.
Conforme al Art. 20 (Modificado por el Art. 28 Ley 1450 del 16 de Junio de 2001) y 184 de la Ley 23 de 1982

CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ

ABOGADO

CONSULTORÍA Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS

Telefono / 304-3890087-correo camilo.arrieta.perez@hotmail.com

221

JUZGADO 27 CIVIL CTO.

24493 10-OCT-'19 15:08

Señor:

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE (Bogotá D.C.)

La ciudad

Ref. No Proceso. 2019-496	
Demandante	**GISEL BARRETO OSPINO en representación de su menor hija LAURA VANESA ACUÑA BARRETO Hermana: MARILYS ACUÑA ANGARITA, Hermanos: FIDEL DE JESUS ACUÑA ANGARITA, OSCAR ACUÑA ANGARITA Y Madre: MARIA DEL CARMEN ANGARITA DE ACUÑA.**
Apoderado Demandante	**CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ** TP. No. 301.369 del C.S de la J.
Demandados	**COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS NIT: 860027404-1** **FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA** **C.C. No. 19329753**

PROCESO: 2019-496

Respetado señor (a) Juez,

De acuerdo con el auto que admite la demanda verbal de fecha del (29) de agosto de 2019, notificado por estado el día 30 de agosto. Previo esto se hizo llegar la notificación a las partes demandadas individualmente, establecidas en el Código General Proceso en el artículo 291, en su efecto fue acepta y recibida satisfactoriamente por la entidad **COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS NIT: 860027404-1, y la persona natural FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA**

C.C. No. 19329753, a este despacho (Anexo)

Por lo anterior su señoría, ya surtida la notificación debidamente establecida en el Código General del Proceso en su artículo anteriormente mencionado, se anexa lo correspondiente a la NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Del señor juez.

Cordialmente,

CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ
CC. No. 1.052.982.635 de Magangue/Bolívar.
T.P. No. 301.369 del C. S. de la J.

"LIBERTAD Y JUSTICIA MI PRIORIDAD"

LDE GRAFICAS LTDA 2000

AA 037674429

PODER GENERAL

DE:

«ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.»

y OTRAS

A:

MARIA ELVIRA BOSSA MADRID y OTROS

NUMERO: 4874 CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a diecinueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008), ante mi ESTHER BONIVENTO JOHNSON Notaria Veintitres (23) del Circulo de Bogotá, D. C.

Compareció BELEN AZPURUA DE MATTAR mayor de edad, domiciliada en la ciudad e identificada con la cédula de extranjería número 324.230 y manifestó:

PRIMERO.- Que obrando en su condición de Representante Legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. Y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., procede a otorgar PODER GENERAL a: MARIA ELVIRA BOSSA MADRID, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.301.900 con tarjeta profesional de abogado No. 36.060; MARIA LOURDES FOREY QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; HUGO MORENO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía No. 6.760.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 33.174; FIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, identificado

cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.020; MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.424.369 y con tarjeta profesional de abogado No. 75.250; FERNANDO AMADOR ROSAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional de abogado No. 15.810; ANABEL A[illegible] CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y con tarjeta profesional de abogada No. 117.450; [illegible] identificada con cédula de ciudadanía número 40.054.040 de Sogamoso y Tarjeta Profesional de abogado Número 34.940 del C. S. de la J.; CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.607.840 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de Abogado No. 111.096 del C. S. de la J.; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase; Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, b) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, c) Ante la DIAN, requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como ante cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, d) Realizar las gestiones siguientes: con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia

SALOMÓN

AA 37671428

judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, [illegible] términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la poderdante, de que se trate, absolver interrogatorios de parte, conciliar y comprometer a la sociedad que representen, e) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

SEGUNDO.- Que obrando en su condición de Representante Legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. Y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., procede a otorgar PODER GENERAL a AMPARO MONCALEANO ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.501.900, para que en nombre y representación de las sociedades poderdantes se notifique de providencias emanadas de órganos y autoridades jurisdiccionales de cualquier orden así como de los actos administrativos proferidos por entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y del Distrito Capital de Bogotá, y particularmente de los actos administrativos que profieran las superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Bogotá D.C. o las entidades que hagan sus veces.

TERCERO.- Que obrando en su condición de Representante Legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. Y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSIÓN COLSEGUROS S.A., procede a otorgar PODER GENERAL a FABIEA MARCELA MOYENO MOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.054.605 y con tarjeta profesional de abogado No. 87.011 a JAVIER EDUARDO SARMIENTO VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía

Uy 231 19/02/2018 Uy 258 23/02/2018 Uy 26/03/2018

4

o: 79.951.690 y tarjeta profesional No. 134.332, JUAN SEBASTIÁN HOYOS
OTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.883.421 de Bogotá
con la Tarjeta Profesional de abogado No: 131.943 del C. S. J, para que en
ombre y representación de las sociedades poderdantes ejecute los siguientes
tos: a) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en
la clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito,
specciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo
o, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte
nstitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y
nsejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes,
adyuvantes u opositores, b) Representar con amplias facultades a las
smas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las
oridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del
trito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de
echo público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito
pital de Bogotá, c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes
la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga
veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e
ntar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los
ursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así
no los recursos extraordinarios conforme a la ley, d) Realizar las gestiones
ientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase
providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del
en nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o de
dades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados,
rponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a
ninos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y
ministrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar
ciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la
edad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte,
fesar y comprometer a la sociedad que representen; e) Objetar las
amaciones presentadas a las sociedades poderdantes por asegurados,
eficiarios, y, en general, cualquier persona, e igualmente pronunciarse

GRAFICAS LTDA - 2006

papel para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

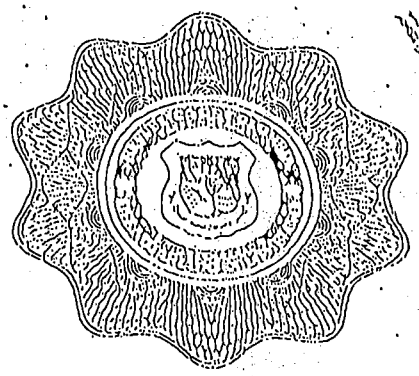

14074 5 AA 37674427

sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a dichas sociedades. f) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. g) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad. h) Firmar traspasos de vehículos, y levantar pignoraciones de vehículos a nombre de cualquiera de la sociedad poderdante, así como adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de dichos actos o procedimientos. i) constituir y aceptar hipotecas, así como cancelar gravámenes hipotecarios en nombre de la sociedad poderdante. j) Firmar física o electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos y obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes. k) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de Asambleas Generales de Accionistas o Juntas de Socios de sociedades en que aquella sea accionista o socia, y otorgar poderes en nombre de la citada sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; y l) Recibir desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.-/

"EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados."

"Se extendió conforme a la minuta presentada vía e-mail por los interesados".

6

ente escritura, se utilizaron las hojas de papel notarial distinguidas

meros: AA 37674429, 420, 427------------------------------

presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo

en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su

n y asentimiento, lo firman conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo

----

antes que firman en el despacho de la notaría imprimen la huella

al dedo índice de la mano derecha.------------------------------

A FUERA DEL DESPACHO (DECRETO 2148 de 1983).------

IOS NOTARIALES (Resolución No. 0050 de 16/12/2007 de la

endencia de Notariado y Registro).....$ 39.630

6a. DE 1992).....................................$ 14.477

AZEÚ[illegible]UA DE MATTAR

.924.230

resentación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA

GUROS S.A. Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIÓN COLSEGUROS S.A.

ESTHER [illegible]

NOTARIA VEINTITRES [illegible] D.C.

9.08/wd/w-mail

Es Fiel y [illegible] copia de la escritura pública número 4574 de la Fecha 2008 la cual se expide en 3 hojas con destino al EL INTERESADO papel común (Art 41 decreto 2148/83) Exento del impuesto de timbre Nacional (Art 69 ley 75 de 1986)

NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D.C.

14 MAYO 2018

225

CERTIFICADO No. 712

El Suscrito Notario Veintitrés (23) Encargado del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número cuatro mil ochocientos setenta y cuatro (4874) de fecha diez y nueve (19) de diciembre de dos mil ocho (2008), de esta Notaria ----------
Compareció BELEN AZPURUA DE MATTAR, mayor de edad, identificada con la cedula de extranjeria número 324.238 expedida en Bogota, en su calidad de Representante Legal de las Sociedades : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIÓN COLSEGUROS S.A., otorgó PODER GENERAL a MARIA ELVIRA BOSSA MADRID, SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO, MARIA LOURDES FORERO QUNTERO, HUGO MORENO ECHEVERRI, MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL, LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL, EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA, MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGON y FERNANDO AMADOR ROSAS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 51.560.200, 19.381.908, 51.607.509, 19.345.876, 6.768.409, 6.759.141, 7.170.035, 41.490.054, 79.424.383 y 19.074.154. ----------
Que en el original del mismo NO aparece nota de revocación, sustitución etc., por lo cual se presume VIGENTE. ----------

Certificado expedido hoy 24 de Mayo de dos mil Diez y Ocho (2018) con destino al interesado. ----------

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO VEINTITRES (23) ENCARGADO DE BOGOTA
(Res.4699 del 09/05/2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

276

Certificado Generado con el Pin No: 2641539630521212

Generado el 07 de noviembre de 2019 a las 09:16:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 del 28 de mayo de 1957 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación "COMPAÑIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1361 del 01 de abril de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 7054 del 24 de julio de 1996 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. para el programa de entidad promotora de salud utilizará el nombre de Aseguradora de Vida Colseguros S.A. entidad promotora de Salud sigla Colseguros E.P.S.

Escritura Pública No 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 98 del 09 de mayo de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva SUBORDINACIÓN del Presidente dependen, en el desempeño de sus funciones, los Vicepresidentes, el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, el Secretario General y los demás representantes legales y empleados cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. FALTAS ABSOLUTAS Y ACCIDENTALES. En las faltas absolutas del Presidente, entendiendo por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del período. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y los demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. FUNCIONES Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta Directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las debidas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, suyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales y agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización; 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mimo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo; 24. Proporcionar a los órganos de control interno y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran para el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes par el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; e 32. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo

CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupos empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización, sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES Y REPRESENTANTES LEGALES La sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56 - FUNCIONES - Los Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramiento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que está tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera la equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesario la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B.- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás representantes legales nombrados por la Junta Directiva, diferente a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. - Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderados, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. - Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones del trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios, administrativos del orden nacional, departamental o

municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades y renunciar a términos en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprender a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 2198 del 14 de julio de 2010 y 3949 del 16 de diciembre de 2010 Notaria 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL La sociedad tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No.864 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Luz Marina Falla Aarón Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 36161591	Vicepresidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003693-000 del día 29 de noviembre de 2017, la entidad informa que con documento del 31 de octubre de 2017 renunció al cargo de Vicepresidente la cual fue aceptada por la Junta Directiva en acta 725 del 31 de octubre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 13/10/2016	CC - 52268421	Vicepresidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

230

Certificado Generado con el Pin No: 2641539630521212

Generado el 07 de noviembre de 2019 a las 09:16:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Christian Kahle Fecha de inicio del cargo: 16/11/2017	CE - 721118	Vicepresidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019116685-000 el día 23 de agosto de 2019, que con documento del 30 de julio de 2019 renunció al cargo de Vicepresidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 746 del 30 de julio de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 30278007	Vicepresidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018148411-000 del día 8 de noviembre de 2018, la entidad informa que con documento del 26 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 735 del 26 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Petr Sosik Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CE - 637377	Vicepresidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019031836-000 del día 8 de marzo de 2019, que con documento del 25 de febrero de 2019 renunció al cargo de Vicepresidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 741 del 25 de febrero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

231

Certificado Generado con el Pin No: 2641539630521212

Generado el 07 de noviembre de 2019 a las 09:16:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 1020743736	Secretario General
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2017	CC - 80875700	Gerente Jurídico y de Compliance
Gustavo Adolfo Sachica Sachica Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 1010170152	Representante Legal
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550446	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

232

Certificado Generado con el Pin No: 2641539630521212

Generado el 07 de noviembre de 2019 a las 09:16:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 52251473	Vicepresidente de Indemnizaciones
Mauricio Ocampo Gómez Fecha de inicio del cargo: 16/11/2017	CC - 75081173	Representante Legal en Calidad de Gerente Nacional Brokers Líneas Industriales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019116689-000 el día 23 de agosto de 2019, que con documento del 30 de julio de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Gerente Nacional Brokers Líneas Industriales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 746 del 30 de julio de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud, vida individual, pensiones.

Resolución S.B. No 938 del 11 de marzo de 1992 exequias

Resolución S.B. No 788 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 2266 del 18 de octubre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación I por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1556 del 11 de octubre de 1996 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 1618 del 22 de septiembre de 2004 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 0156 del 06 de febrero de 2008 revocar la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. mediante resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales

Resolución S.F.C. No 1415 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. para operar los ramos de seguros de exequias y Colectivo de vida.

Resolución S.F.C. No 0184 del 04 de febrero de 2014 autoriza para su comercialización el modelo de póliza del ramo de desempleo

233

Certificado Generado con el Pin No: 2641539630521212

Generado el 07 de noviembre de 2019 a las 09:16:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

234

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119425169C9E4D

24 de octubre de 2019 Hora 10:59:53

0119425169 Página: 1 de 12

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
N.I.T. : 860027404-1
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00015518 del 12 de abril de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 22 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 1,477,829,000,000
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 13 A NO. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionesjudiciales@allinaz.co

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Dirección Comercial: CR 13 A NO. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificacionesjudiciales@allinaz.co

CERTIFICA:

Agencia: (3) Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.(sucursal almirante colón).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santa Fé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de

Santa Fé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 675 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑIA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10 BOGOTA	23- IV-1970 NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972 NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974 NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981 NO. 108736
1998	02-VII-1982	10 BOGOTA	11-VIII-1982 NO. 120032
3594	01-XII-1982	10 BOGOTA	14- XII-1982 NO. 125714
1560	28- V-1957	8 BOGOTA	28- XI-1983 NO. 143157
1026	27- IV-1983	10 BOGOTA	18- V-1983 NO. 133036
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984 NO. 151408
1320	10-III-1987	29 BOGOTA	11- VI-1987 NO. 212998
3091	28-VII-1989	18 BOGOTA	18-VIII-1989 NO. 272586
4846	26- X-1989	18 BOGOTA	14- XI-1989 NO. 279731
4096	13- VI-1991	29 BOGOTA	9- XII-1991 NO. 348423
0448	30-III-1994	47 STAFE BTA.	8- IV-1994 NO. 443185
6578	19-VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994 NO. 456467

237

12639	29-XII-1994	29 STAFE BTA	2- I-1995	NO.	476130
198	30- I-1995	35 STAFE BTA	31- I-1995	NO.	479305
2452	27-VII-1995	35 STAFE BTA	4-VIII-1995	NO.	503462
1117	17- IV-1995	35 STAFE BTA.	1- III-1996	NO.	529459
5892	21- VI-1996	29 STAFE BTA	26- VI-1996	NO.	543437
7054	24-VII-1996	29 STAFE BTA	16-VIII-1996	NO.	550862

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004773	1997/05/21	Notaria 29	1997/05/22	00586045
0001364	1997/06/11	Notaria 35	1997/06/27	00590583
0001780	1997/07/15	Notaria 7	1997/07/17	00593518
0007992	1997/08/11	Notaria 29	1997/08/12	00597167
0004118	1997/12/22	Notaria 7	1997/12/24	00615752
0003928	1998/09/23	Notaria 35	1998/09/24	00650642
0001202	1999/06/15	Notaria 7	1999/06/16	00684280
0001075	2000/06/22	Notaria 7	2000/06/30	00735138
0006316	2000/08/24	Notaria 29	2000/09/06	00743714
0002099	2000/10/30	Notaria 7	2000/11/08	00751950
0002628	2000/12/28	Notaria 7	2001/01/02	00759236
0007674	2001/10/02	Notaria 29	2001/10/24	00799549
0010740	2001/12/11	Notaria 29	2002/02/05	00813254
2002/06/21	Revisor Fiscal		2002/07/09	00834684
0014752	2003/10/31	Notaria 29	2003/11/06	00905293
0000000	2004/02/04	Revisor Fiscal	2004/03/01	00922438
0000655	2005/01/28	Notaria 29	2005/03/09	00980642
0000001	2005/07/27	Revisor Fiscal	2005/09/23	01012873
0002050	2006/05/19	Notaria 31	2006/05/22	01056704
0000001	2006/07/31	Revisor Fiscal	2006/08/29	01075343
0000001	2008/01/22	Revisor Fiscal	2008/02/22	01192839
0001904	2008/05/28	Notaria 31	2008/06/09	01219436
02735	2010/04/08	Notaria 72	2010/04/21	01377553
2198	2010/07/14	Notaria 23	2010/07/23	01400758
3949	2010/12/16	Notaria 23	2010/12/23	01438955
675	2012/03/16	Notaria 23	2012/03/20	01617552
864	2014/04/15	Notaria 23	2014/04/23	01828590

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2100.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto

social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6512 (Seguros De Vida)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $60,000,000,000.00
No. de acciones	: 6,000,000,000.00
Valor nominal	: $10.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $38,659,530,090.00
No. de acciones	: 3,865,953,009.00
Valor nominal	: $10.00

** Capital Pagado **

Valor	: $38,659,530,090.00
No. de acciones	: 3,865,953,009.00
Valor nominal	: $10.00

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18 de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado

12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamente Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 186 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2019, inscrita el 29 de agosto de 2019 bajo el número 02500611 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
VELEZ OCHOA RICARDO	C.C. 000000079470042

Que por Acta no. 185 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 02499174 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
POSADA ECHEVERRI JUAN EMILIO	C.C. 000000070118287

Que por Acta no. 180 de Asamblea de Accionistas del 8 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el número 02263860 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
COLMENARES SPENCE DAVID ALEJANDRO	C.C. 000000080470041

Que por Acta no. 185 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 02499174 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
PAREDES GARCIA JAIME FRANCISCO	C.C. 000000079142562

Que por Acta no. 186 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2019, inscrita el 29 de agosto de 2019 bajo el número 02500611 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
GUTIERREZ VILLALBA ARMANDO RAFAEL	C.C. 000000073167578

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 186 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2019, inscrita el 29 de agosto de 2019 bajo el número 02500611 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
NAVAS PRIETO JOSE PABLO	C.C. 000000002877617

Que por Acta no. 155 de Asamblea de Accionistas del 15 de junio de 2010, inscrita el 20 de septiembre de 2010 bajo el número 01415055 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
PILONIETA RUEDA LIDIA MIREYA	C.C. 000000041490054

Que por Acta no. 186 de Asamblea de Accionistas del 17 de junio de 2019, inscrita el 29 de agosto de 2019 bajo el número 02500611 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	

SACHICA SACHICA GUSTAVO ADOLFO C.C. 000001010170152
CUARTO RENGLON
GROSSO LEWIS GIOVANNI C.C. 000000072167595
QUINTO RENGLON
AMADOR ROSAS FERNANDO C.C. 000000019074154

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Los vicepresidentes nombrados por la junta directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantia y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantia de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o cometerlo a arbitramento; 4. Cuidar que todos valores pertenecientes a las sociedad y a los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (?8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la junta directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (?1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la junta directiva. 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (?8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la junta directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la asamblea general de accionistas o la junta directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Los demás representantes legales nombrados por la junta directiva, diferentes a los vicepresidentes y los representantes legales para asuntos judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en

licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la asamblea general de accionistas o la junta directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. Son deberes del secretario general: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que esta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades. 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la asamblea general de accionistas o la junta directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaria veintitrés de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo

superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Articulo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar

con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar

las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Bedrra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental,

municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliaria; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado

con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramírez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga

sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; asi como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2201 de la Notaria 23 de Bogotá D.C., Del 29 de noviembre de 2016 inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036394 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2019 inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el No 00042167 del Libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (la sociedad) confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. A) Intervenir con amplias facultades en los procesos de determinación de pérdida de capacidad laboral que se adelanten respecto de asegurados de Allianz Seguros de Vida S.A., ante Entidades Promotoras de Salud EPS, Administradoras de Riesgos Laborales ARL, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Administradoras de Fondos de Pensiones AFP, untas Regionales de Calificación de Invalidez, Junta Nacional de Calificación de Invalidez, otras entidades a cargo de determinar la pérdida de capacidad laboral en regímenes especiales, y en general, ante cualquier otra entidad que este facultada por la ley para adelantar dichos procesos. Como consecuencia de ello, queda investido con la facultad de interponer los recursos establecidos por la ley contra los dictámenes que sean emitidos por las mencionadas entidades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 500 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 27 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el registro No 00041255 del libro V, compareció Gustavo Adolfo Sáchica Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C

en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Lina María Toro Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.743.050 de Envigado, Antioquia, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades realice los siguientes actos: (A) Suscriba toda clase de contratos sin límite de cuantía con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041306 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián García Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los

mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehiculos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 977 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2019, inscrita el 27 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041743 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.251.473 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexandra Gallego Perez, identificado con la cédula de ciudadanía No 35.251.881 de Fusagasugá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Suscriba: (i) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con la instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clinicos, con la empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaria; entre otros; (ii) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar, (iii) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos, y (iv) En general cualquier documentos relacionado con dichos contratos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belén Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la

judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua

De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324. 238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a María Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; María Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768. 409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759. 141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75. 250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 182 de Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2018, inscrita el 5 de junio de 2018 bajo el número 02346124 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 16 de abril de 2018, inscrita el 5 de junio de 2018 bajo el número 02346125 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PEDRAZA PULIDO EDGAR AUGUSTO	C.C. 000000016645869

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 16 de abril de 2018, inscrita el 26 de junio de 2018 bajo el número 02352442 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
RAMOS MENDIVELSO INGRID JANETH	C.C. 000000052426886

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de $256.775.000,00.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de $300.000.000,00.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 5 de abril de 2017 inscrita el 6 de abril de 2017 bajo el número 02204687 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.ALLIANZ.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ALLIANZ COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de abril de 2009, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ALLIANZ SE
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que en la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.
Aclaración de Situación de Grupo Empresarial
Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:
****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL CALLE 72
Matrícula: 01358454
Renovación de la Matrícula: 8 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 6 - 44
Teléfono: 5188787
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL BOGOTA CALLE 104
Matrícula: 02113363
Renovación de la Matrícula: 8 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL. 72 # 6-44
Teléfono: 5188787
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: HERNAN.BOJACA@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - SUCURSAL BOGOTA

2
Matrícula: 02116927
Renovación de la Matrícula: 21 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL. 72 # 6-44
Teléfono: 5188787
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL PUENTE LARGO
Matrícula: 02116943
Renovación de la Matrícula: 7 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL. 72 # 6-44
Teléfono: 5188787
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula: 02282303
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24 PARQUE CENTRAL
Teléfono: 5188801
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL CHIA
Matrícula: 02333969
Renovación de la Matrícula: 14 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV PRADILLA NO. 5 - 31 / 57
Teléfono: 5189464
Domicilio: Chia (Cundinamarca)
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la agencia: CENTRO MEDICO ALLIANZ
Matrícula: 02465831
Renovación de la Matrícula: 13 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 19 NO. 102 - 31
Teléfono: 6000883
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la agencia: CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ - CLINICA DEL COUNTRY
Matrícula: 02530954
Renovación de la Matrícula: 20 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 85 NO. 16 - 29 LC 105 B
Teléfono: 5188801
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la agencia: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO MEDICO ALLIANZ SALITRE
Matrícula: 02578613
Renovación de la Matrícula: 13 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 46 NO. 22 B - 20 LC 4
Teléfono: 5188801
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

Nombre de la sucursal: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA SUCURSAL ESPECIALIZADA
Matrícula: 02581065
Renovación de la Matrícula: 7 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 6 - 44 P 2 NORTE
Teléfono: 5188444
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de

Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

** Certificado sin costo para afiliado **

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
****
****
****
****
****
****
****

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

258

KING SALOMON
ESTRATEGIAS LEGALES

JUZGADO 27 CIVIL CTO.
24921 8-NOV-'19 15:57

Señor
JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Referencia:	**Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de GISELL BARRETO OSPINO actuando en nombre propio y en representación de la menor LAURA VANESA ACUÑA BARRETO, MARILYS ACUÑA ANGARITA, FIDEL DE JESUS ACUÑA ANGARITA, OSCAR ACUÑA ANGARITA Y MARIA DEL CARMEN ANGARITA DE ACUÑA VS HERNAN FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** **Radicado: 2019-496** **Póliza: N/A** **Siniestro: N/A**

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, orgullosamente colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma manifiesto a usted que acepto el poder encomendado por la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.027.404-1,** por medio de la Escritura Pública 4874 del 19 de diciembre de 2008 ante la Notaría 23 de Bogotá y que fuera registrada en el registro mercantil de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se Anexa al presente escrito. De conformidad con esos documentos solicito a usted me reconozca personería jurídica para actuar.

I. TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN

El presente caso le fue Notificado de manera personal a mí representada el pasado **09 de octubre de 2019**, posteriormente empezaron a correr el término de **20** días para contestar la demanda, de conformidad con el **Auto admisorio** de fecha **30 de agosto de 2019** y notificado por Estado del **2 de septiembre de 2019,** por lo que el término para contestar la demandan vencería el **8 de noviembre de 2019.**

Así las cosas, y en virtud de mi encargo procedo a ejercer el derecho de contradicción en nombre de mí representada dentro del término legal, y en consecuencia procedo a **contestar la demanda** en el siguiente sentido:

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

AL HECHO (1): "***Del Siniestro Vial:*** *En circunstancias ocurridas el día 21 de abril de 2018, la víctima mortal ERITH FABIAN ACUÑA ANGARITA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la CC. No. 1051734000 de PINILLOS / BOLIVAR, se desplazaba en calidad de peatón CRUZANDO POR EL SENDERO PETAONAL, cuando a la altura del kilómetro 1 +29 de la vía que conduce (BOGOTA a MOSQUERA -CUNDINAMARCA), el conductor de la camioneta marca FORD envistió al Sr. Acuña causándole en el acto la muerte.".*

RESPUESTA: No me consta me atengo a lo que se pruebe y explico:

No le consta a mi representada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** con **NIT. 860.027.404-1**, que el día **21 de abril de 2018** el señor ERITH FABIAN ACUÑA ANGARITA (Q.E.P.D.) haya sufrido un accidente de tránsito en calidad de peatón en el **kilometro 1 +29 de vía Bogotá- Mosquera.**

No me consta que el conductor (no indica el nombre) de la camioneta Ford (no indica la Placa) haya envestido al señor ERITH FABIAN ACUÑA ANGARITA (Q.E.P.D.) causándole la muerte.

No le consta a mi representada, por cuanto la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** con **NIT. 860.027.404-1** no participó de los hechos del siniestro, y nunca le fueron puestos en conocimiento previo a la presentación de esta demanda.

AL HECHO (2): *"**Del Vehículo Involucrado en el Sinestro:** El rodante Tipo: CAMIONETA Marca: FORD- de Placas: BZT-468, Servicio: PARTICULAR, es de propiedad del Sr. HERNAN FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA identificado con la CC. No. 19329753 que a su vez era la persona que conducía el rodante. (No hay más vehículos involucrados en el siniestro vial)".*

RESPUESTA: No me consta me atengo a lo que se pruebe y explico:

No me consta que el vehículo de **Placas # BZT-468 se** haya visto afectado por el accidente.

No me consta que el vehículo de **Placas #BZT-468** sea de propiedad del señor HERNAN FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA, como tampoco me consta que se identifique con c.c.# 19.329.753 y fuese el conductor del vehículo el día del accidente.

No le consta a mi representada, por cuanto la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** con **NIT. 860.027.404-1** no participó de los hechos del siniestro, y nunca le fueron puestos en conocimiento previo a la presentación de esta demanda.

AL HECHO (3): *"**(IPAT) Del Informe de Política para Accidentes de Tránsito.** El anterior siniestro vial, encuentra su lado probatorio en él Informe Policial para Accidente de Tránsito IPAT. 00089988, del 21/04/2018 Anexo), donde el patrullero PALACIOS ÁLVAREZ G., identificado con CC. 80.743.658 y Placa No. 087305, determinado como causa probable del siniestro, la codificada con la No. 409 en cabeza del Peatón víctima mortal. Sin embargo, dicho informe será objeto de controversia probatoria."*

RESPUESTA: No me consta me atengo a lo que se pruebe y explico:

No me consta que se haya realizado **Informe Policial de Accidente de Tránsito #00089988** para el día del accidente, esto es, el 21 de abril de 2018.

No me consta que el **Informe Policial de Accidente de Tránsito #00089988** lo haya realizado el patrullero **PALACIOS ÁLVAREZ G.,** identificado con CC. 80.743.658 y Placa # 087305.

No me consta que haya dejado como causa probable del accidente la **codificada** con el **#409, que es atribuible al peatón.**

No le consta a mi representada, por cuanto la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** con **NIT. 860.027.404-1** no participó de los hechos del siniestro, y nunca le fueron puestos en conocimiento previo a la presentación de esta demanda.

AL HECHO (4): *"**De la presunta responsabilidad:** La mera hipótesis será objeto de valoración probatoria. La carga dinámica de la prueba en esta Litis se invierte y le corresponde al conductor del rodante probar que actuó dentro de sus límites permitidos y explicar el porqué de su huella de frenado, sumado a la experticia técnica que desvirtúa el mentado informe policial del policía. (Anexo Informe Técnico de Análisis de Accidente de Tránsito."*

RESPUESTA: No es un hecho, contiene manifestaciones subjetivas, me atengo a lo que se pruebe y explico:

La parte demandante realza manifestaciones subjetivas, sobre la carga de la prueba y de una experticia técnica de la cual no tiene conocimiento mi representada.

No le consta a mi representada, por cuanto la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1** no participo de los hechos del siniestro, y nunca le fueron puestos en conocimiento previo a la presentación de esta demanda.

AL HECHO (5): *"**Póliza Todo Riesgo**: Para la época de los hechos, (21-ABRIL- 2018), el rodante Tipo: CAMIONETA Marca: FORD- de Placas: BZT-468, Servicio: PARTICULAR, propiedad del Sr. HERNAN FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA se debe asegurar con Póliza de Responsabilidad Civil Todo Riesgo con ALLIANZ SEGUROS IT: 860027404-1."*

RESPUESTA: No es cierto, me atengo a lo que se pruebe y explico:

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1 no expidió** la **Póliza de Responsabilidad Civil Todo Riesgo** como tampoco es cierto que asegure el vehículo de **Placas #BZT-468**, por cuanto dicha compañía no tiene como objeto social la expedición y colocación de pólizas de Automóviles, es una aseguradora de vida con objeto exclusivo y excluyente de acuerdo con las normas del **ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO**.

Tenga en cuenta este Despacho que dentro de los Ramos que tiene autorizados mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1,** no se encuentra la expedición y colocación de pólizas de automóviles, motivo por el cual dicha compañía no tiene ningún vínculo de carácter contractual o extracontractual con las partes del proceso por el accidente de tránsito que ocurrió el pasado **21 de abril de 2018**, ya que mi representada expide **pólizas de vida**, tal y como se puede verificar en el certificado expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** y que se anexa con la contestación de la demanda.

No me consta que el señor HERNAN FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA sea el propietario del vehículo de **Placas #BZT-468,** aclarando que mi representada no tiene ningún vinculo por una póliza de automóviles con el señor HERNAN FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA.

AL HECHO (6): "**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA**: ADMISIÓN: 152315. Traumatismo superficial de cabeza, traumatismo, traumatismo de tórax, contusión de pared abdominal, contusión de la región lumbosacra y de la pelvis. (Este informe se le solicitó al ente acusador mediante el derecho de petición sin que se objetara una respuesta favorable)."

RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No me consta sobre el **Informe pericial de necropsia #152315** que refiere la parte demandante, en la que no indica fecha, quien la realizado y el nombre del cadáver.

No me consta que se haya registrado en **Informe pericial de necropsia #152315** lo siguiente:

> *"Traumatismo superficial de cabeza, traumatismo, traumatismo de tórax, contusión de pared abdominal, contusión de la región lumbosacra y de la pelvis."*

Tenga en cuenta su despacho que son hechos de terceros en los que no participó mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1.**

AL HECHO (7): *" **INFORME DEL INVESTGADOR DE CAMPO: Actividades realizadas;** Inspección Técnica a Cadáver realizada al cuerpo de ERITH FABIAN ACUÑA ANGARITA quien se identificó con el CC. No.1051 734000 de Pinillos / Bolívar. **Descripción clara y precisa de la forma técnica e instrumento utilizados;** mediante fotografías digitales se fijan los EMP y EF realizados imágenes desde diferentes puntos de vista en planos fotográficos como panorámicos, planos general, plano medio primer plano y filiación con el fin de documentador las características del lugar entorno condición y fijación de EMP y EF hallados en el lugar por el cual una vez analizado el lugar sus condiciones de luz se procedió a documentar fotográficamente el lugar de los hechos útil el sistema digital estableciendo funciones de la cámara fotográfica en modo manual automático, cámara fotográfica digital refiex (SLR) marca NIKON D3200 de objeto único NIKON ZOOM AF-S NIKON 18-55mm 1 con objetivos intercambiables batería recargable NIKON y algunas imágenes se toman con técnica de grabado. **Resultados de la actividad investigativa (descripción clara y precisa de los resultados);** se fijan quince (15) tomas fotográficas digitales las cuales se hayan registrado consecutivamente desde el número DS0040AL DSC 0054 el soporte digital de las imágenes originales reposaran en su totalidad en el gabinete de imágenes de la unidad básica de investigación criminal SETRA_MEBOG. El servidor de la policía judicial que realizo este escenario de investigación EDWIN JAVIER SANTOS CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía No.79.217.781 de la Entidad POLICIA NACIONAL (Este informe se le solicito al ente acusador mediante el derecho de petición sin que se haya presentado) una respuesta favorable)*

RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No me consta que se haya realizado un ***"informe del investigador de campo"*** aclarando que no se indica nombre de la persona y/o entidad que lo realizó, fecha.

No me consta que se haya realizado las siguientes actividades ***"informe del investigador de campo"***:

1. **Inspección Técnica a Cadáver:** Realizada al cuerpo de ERITH FABIAN ACUÑA ANGARITA quien se identificó con el CC.# .1051 734000 de Pinillos / Bolívar.

2. **Descripción clara y precisa de la forma técnica e instrumento utilizados**:

"mediante fotografías digitales se fijan los EMP y EF realizados imágenes desde diferentes puntos de vista en planos fotográficos como panorámicos, planos general, plano medio primer plano y filiación con el fin de documentador las características del lugar entorno condición y fijación de EMP y EF hallados en el lugar por el cual una vez analizado el lugar sus condiciones de luz se procedió a documentar fotográficamente el lugar de los hechos útil el sistema digital estableciendo funciones de la cámara fotográfica en modo manual automático, cámara fotográfica digital reflex (SLR) marca NIKON D3200 de objeto único NIKON ZOOM AF-S NIKON 18-55mm 1 con objetivos intercambiables batería recargable NIKON y algunas imágenes se toman con técnica de grabado".

3. Resultados de la actividad investigativa:

"se fijan quince (15) tomas fotográficas digitales las cuales se hayan registrado consecutivamente desde el número DS0040AL DSC 0054 el soporte digital de las imágenes originales reposaran en su totalidad en el gabinete de imágenes de la unidad básica de investigación criminal SETRA_MEBOG. El servidor de la policía judicial que realizo este escenario de investigación EDWIN JAVIER SANTOS CONTRERAS identificado con la cédula de ciudadanía No.79.217.781 de la Entidad POLICIA NACIONAL."

Tenga en cuenta su despacho que son hechos de terceros en los que no participó mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1.**

AL HECHO (8): *"**ACTA DE INSPECCIÓN DE CADAVER;** En Bogotá D.C. siendo las 8:30 horas del día 22 del mes de abril del año 2018, los servidores de Policía Judicial PT. Santos Contreras Edwin Javier, PT. Acosta Pinzón Julieth Paola, bajo la coordinación IT Cárdenas Morales Juan Carlos. Coordinador de carga laboratorio móvil de criminalística SETRA-MEBOG, se trasladaron al lugar ubicado en Morgue CLÍNICA MÉDICA ubicado en la calle 35 sur Numero 77-33 con el fin de manipulación de inspección técnica a cadáver y al lugar de los hechos. (Anexo copia formal de acta de inspección técnica a cadáver -FPJ-10)."*

RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No me consta que el día **22 de abril de 2018** se haya realizado **inspección al cadáver** del señor ERITH FABIAN ACUÑA ANGARITA (Q.E.P.D.)

No me consta que la **inspección al cadáver** del señor ERITH FABIAN ACUÑA ANGARITA (Q.E.P.D.), la haya realizado los servidores de la Policía judicial **SANTOS CONTRERAS EDWIN JAVIER, ACOSTA PINZÓN JULIETH PAOLA y CÁRDENAS MORALES JUAN CARLOS.**

No me consta que se hayan trasladado a la Morgue de la **CLÍNICA MEDICAL** ubicada en la Calle 35 Sur # 77-33, con el fin de realizar la inspección técnica al cadáver y lugar de los hechos.

Tenga en cuenta su despacho que son hechos de terceros en los que no participó mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1.**

AL HECHO (9): *"**INFORME EJECUTIVO;** Para el día 22 de abril de 2018 hora 9:15 En el Departamento de Cundinamarca Ciudad de Bogotá DC, se realizó informe por DELITO HOMICIDIO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO con destino al FISCAL 296 Centro de Servicio Judicial Sede Kennedy Se le informó al señor fiscal que son las 6:30 horas del día en referencia, el centro de control de tráfico de información el fallecimiento de una persona en la Clínica Medical, (Calle 36 sur N77-33) a causa de un accidente de tránsito. Se solicitan copia formal de la Epicrisis de la historia clínica, donde se observa que la víctima responde al nombre ERITH FABIAN ACUÑA ANGARITA identificado con el CC1.051.734.000./ Realizan la fijación fotográfica y descripción del lugar donde fue hallado el cuerpo y de los siguientes violencia indicados por el cadáver, heridas región frontal, herida región orbital derecha, excoriación región dorso nariz, excoriación región malar derecha, herida región zigomática derecha, excoriación flanco izquierdo. Excoriaciones región metacarpo y carpo de la muñeca derecha, excoriación región de flexo brazo derecho y laceración región abdomen (Anexo copia formal de INFORME EJECUTIVO-FPJ3) (Este informe se le solicita al ente acusador mediante el derecho de petición sin que se haya proferido una respuesta favorable)".*

RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No me consta que el **22 de abril de 2018 a las 9:15 horas** se haya realizado en Bogotá el informe por *"el delito de homicidio por accidente de tránsito"* con destino a la **FISCALÍA 296 DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SEDE KENNEDY.**

No me consta que se le haya informado el día **22 de abril de 2018 a las 6:30** al fiscal (no indica el nombre) el fallecimiento del señor ERITH FABIAN ACUÑA ANGARITA (Q.E.P.D.), en la **CLÍNICA MEDICAL** por causa de accidente de tránsito.

No me consta que se haya realizado la fijación fotográfica y descripción del lugar donde fue hallado el cuerpo en el que se indicó lo siguiente:

"Heridas región frontal, herida región orbital derecha, excoriación región dorso nariz, excoriación región malar derecha, herida región zigomática derecha, excoriación flanco izquierdo. Excoriaciones región metacarpo y carpo de la muñeca derecha, excoriación región de flexo brazo derecho y laceración región abdomen."

Tenga en cuenta su despacho que son hechos de terceros en los que no participó mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1.**

AL HECHO (10): *"**INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO** Es realizado por un ANALISTA FORENSE DE ACCIDENTOLOGIA, TÉCNICO SEGURIDAD VIAL INVESTIGACION CRIMINAL Y JUDICIAL, Perito LUVIER FELIPE TEJADA CALDERON, donde se desvirtúa el informe de IP. No. 00089988 evaluando y calificando de manera científica las condiciones y causas del accidente en mención, basado en el centro de gravedad del peatón y la altura según ficha técnica del vehículo, los rangos de daños donde se puede determinar el vehículo conducido por el señor FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA, superan los 30 km / h Las conclusiones del informe técnico son las siguientes:*

1. *La zona donde se produce el accidente correspondiente a un sector residencial con señalización de máxima velocidad 30 km / h, señalización horizontal de paso peatonal en muy buenas condiciones*
2. *Basados en la fotografía escala y los daños en la estructura de la camioneta estos superan el rango de los 30 km / h.*
3. *Se precisa la señalización vertical, SR-30 (MAXI MA VELOCIDAD 30)*
4. *Basados en el registro del IPAT, el vehículo CAMIONETA presenta evidencias de impacto en zona anterior*
5. *La zona del accidente no registra elementos que disminuyen la visual de los conductores.*
6. *El peatón realiza un cruce de calzada bajo los efectos del alcohol, siendo un factor que controla las capacidades de reacción.*
7. *La zona de impacto se encuentra sobre el carril derecho de la vía Mosquera-Bogotá, lo cual indica que el peatón ya había cruzado gran parte de la calzada y había podido ser percibido por el conductor del vehículo*
8. *A una velocidad de 30 km / h la reacción se ejecuta en los tiempos más óptimos y las maniobras evasivas tuvieron el menor riesgo.*
9. *El conductor pudo percibir el riesgo con anterioridad.*

(Se anexa informe original, acompañado ANIMACIÓN FORENSE 3D- que se evidencia la reconstrucción del accidente de tránsito)"

RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No me consta que se haya realizado un "***informe técnico de análisis de accidente de tránsito"*** por el perito **LUVIER FELIPE TEJADA CALDERON** y que este sea "*analista forense de accidentología, técnico seguridad vial investigación criminal y judicial"*

No me consta que con el Informe realizado por el perito **LUVIER FELIPE TEJADA CALDERON** se desvirtué el **Informe de Accidente de Tránsito #00089988.**

No me consta que las conclusiones del informe técnico hayan sido las siguientes:

"

1. *La zona donde se produce el accidente correspondiente a un sector residencial con señalización de máxima velocidad 30 km / h, señalización horizontal de paso peatonal en muy buenas condiciones*
2. *Basados en la fotografía escala y los daños en la estructura de la camioneta estos superan el rango de los 30 km / h.*
3. *Se precisa la señalización vertical, SR-30 (MAXI MA VELOCIDAD 30)*
4. *Basados en el registro del IPAT, el vehículo CAMIONETA presenta evidencias de impacto en zona anterior*
5. *La zona del accidente no registra elementos que disminuyen la visual de los conductores.*
6. *El peatón realiza un cruce de calzada bajo los efectos del alcohol, siendo un factor que controla las capacidades de reacción.*
7. *La zona de impacto se encuentra sobre el carril derecho de la vía Mosquera-Bogotá, lo cual indica que el peatón ya había cruzado gran parte de la calzada y había podido ser percibido por el conductor del vehículo*
8. *A una velocidad de 30 km / h la reacción se ejecuta en los tiempos más óptimos y las maniobras evasivas tuvieron el menor riesgo.*
9. *El conductor pudo percibir el riesgo con anterioridad. "*

Tenga en cuenta su despacho que son hechos de terceros en los que no participó mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1.**

AL HECHO (11): *"**Actividad Laboral de la Víctima Mortal:** La víctima mortal, trabajaba en la empresa REDETRANS Con Nit No: 830.038.007-7, desempeñando el cargo de SUPERVISOR DE OPERACIONES y devengaba un salario básico de ($ 867,000 M / L). (Anexo derecho medio del cual se le solicitó a la empresa generar la respectiva certificación bancaria sin que se obtuvo una respuesta favorable).*
RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No me consta que el señor ERITH FABIAN ACUÑA ANGARITA (Q.E.P.D.) haya trabajado en la empresa **REDETRANS** con **NIT #830.038.007-7** en el cargo de "*supervisor de operaciones*"

Tampoco me consta que el señor ERITH FABIAN ACUÑA ANGARITA (Q.E.P.D.) devengaba un salario básico de **$867.000.**

Tenga en cuenta su despacho que son hechos de terceros en los que no participó mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1.**

AL HECHO (12): *"**De la Investigación Penal:** El proceso penal por el punible de homicidio culposo derivado de accidente de tránsito, se adelanta en la Unidad Primera de Vida de la Fiscalía Única Seccional de FUNZA - CUNDINAMARCA, bajo la Noticia Criminal No.2547361 01 132201880047, donde se encuentra en diligencias preliminares para imputar cargos con escrito radicado sin que aún hasta el momento se llevará cabo la audiencia."*
RESPUESTA: No me consta, me atengo a lo que se pruebe y explico:

No me consta que se encuentre en curso un proceso penal por el delito de homicidio culposo derivado de accidente de tránsito y que se adelanta en la **UNIDAD PRIMERA DE VIDA DE LA FISCALÍA DE FUNZA CUNDINAMARCA**, con noticia criminal **#254736101132201880047.**

No me consta que se encuentre en diligencias preliminares para imputar cargos y este pendiente para fijar audiencia.

Tenga en cuenta su despacho que son hechos de terceros en los que no participó mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1.**

Adicionalmente tenga en cuenta este despacho, que mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1.**, no tiene responsabilidad alguna ni por acción, ni por omisión, respecto de los hechos de la demanda; no tiene relación contractual alguna con la demandante y en conductor del vehículo de **Placas #BZT-468** en la medida que no expide pólizas de automóviles sino de Vida.

Pues dentro el objeto social de mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1.**, no expide pólizas del ramo de automóviles, como se puede verificar en los certificados de existencia y representación legal de la compañía expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, que se aporta con la contestación.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Desde éste mismo instante solicito respetuosamente al Señor Juez negar todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, no solo por carecer de prueba, sino también por carecer de fundamentos fácticos, contractuales y jurídicos que las soporten y en ese sentido solicito sea condenada en costas procesales.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Como sustento a mi oposición solicito respetuosamente al Señor Juez declarar las siguientes excepciones.

A. *EXCEPCIÓN: FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.*

Solicito al Despacho se declare que existe **falta de legitimación en la causa por pasiva** por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1** puesto que no tiene ningún tipo de relación contractual con el tomador, beneficiario y/o asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil Todo Riesgo que asegura al vehículo de **Placas #BZT-468.**

Por lo que la demandante no se encuentra facultada para exigir el cumplimiento de un contrato del cual no hace parte mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1**, dentro de la presente demanda.

Lo anterior tiene soporte en el certificado de representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA,** en la que indica los ramos que está autorizada a expedir mi representada, así:

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud, vida individual, pensiones.

Resolución S.B. No 936 del 11 de marzo de 1992 exequias

Resolución S.B. No 788 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 2266 del 18 de octubre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1556 del 11 de octubre de 1996 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 1618 del 22 de septiembre de 2004 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 0156 del 06 de febrero de 2008 revocar la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. mediante resolución 2266 del 18 de octubre de 1994, para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales

Resolución S.F.C. No 1415 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a Aseguradora de Vida Colseguros S.A. para operar los ramos de seguros de exequias y Colectivo de vida.

Resolución S.F.C. No 0184 del 04 de febrero de 2014 autoriza para su comercialización el modelo de póliza del ramo de desempleo

De lo anterior, se verifica que no se tiene autorización a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1** para expedir y comercializar pólizas de automóviles; ya que esta autorizada para el ramo de VIDA, accidentes personales, invalidez, sobrevivencia y desempleo.

Tenga en cuenta su despacho que ni el tomador, beneficiario y/o asegurado del vehículo de **Placas #BZT-468., NO** tiene relación contractual alguna con la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** con **NIT. 860.027.404-1**, por cuanto con lo que se puede verificar en la demanda, se contrató una **póliza de automóviles** y no una póliza de accidentes personales, de vida o sobrevivencia.

Así las cosas, no están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda en que se busque condenar a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** con **NIT. 860.027.404-1**, por cuanto el vehículo de **Placas #BZT-468** involucrado en el accidente de tránsito, no es objeto de seguro por parte de esta aseguradora.

Por lo anterior solicitamos muy cordialmente se declare probada la falta de legitimación de la causa por pasiva por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1.**

B. *EXCEPCIÓN: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. NO EXPIDIÓ LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES.*

La parte demandante pretende que mi representada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** con **NIT. 860.027.404-1.**, afecte la Póliza de Responsabilidad Civil Todo Riesgo que asegura al vehículo de **Placas #BZT-468**, involucrado en el accidente de tránsito de fecha día **21 de abril de 2018.**

Debe tener en cuenta su despacho que mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1**, no expide pólizas de seguros de automóviles y No tiene relación contractual alguna con el tomador, beneficiario y/o asegurado del vehículo de **Placas #BZT-468.**

Por lo que se debe declarar probada que mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860027404-1**, no es la entidad que expidió la **póliza de seguros de automóviles** que refiere la

parte demandante, por cuanto dentro de su objeto social no se encuentra la expedición y colocación de pólizas en el ramo de Automóviles.

C. EXCEPCIÓN: NO SE PUEDE DECLARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. POR CUANTO NO TIENE RELACIÓN CON LAS PARTES DEL PROCESO.

La parte demandante pretende que mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1,** cancele el valor total de las pretensiones por concepto de perjuicios materiales e inmateriales, por el fallecimiento del señor ERITH FABIAN ACUÑA ANGARITA (Q.E.P.D.)

Al respecto cabe señalar que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1,** no se encuentra en la obligación de cancelar valor alguno por concepto de las pretensiones señaladas en la demanda, de conformidad con los siguientes motivos:

1. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1** no expide pólizas de automóviles.

2. El tomador, beneficiario y/o asegurado del vehículo de **Placas #BZT-468,** no tiene relación contractual alguna, con la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1,** respecto de **póliza de seguros de automóviles** que refiere la parte demandante.

3. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1** no causó algún daño a la parte demandante ni mucho menos al señor ERITH FABIAN ACUÑA ANGARITA (Q.E.P.D.)

4. No existe relación de causalidad entre el hecho y el daño que pretende la parte demandante por cuanto mi representada no tiene ninguna relación de carácter contractual o extracontractual con las partes dentro del proceso.

Así entonces a mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1** no se le puede ordenar cancelar unos valores a favor de la parte demandante que NO se obligó a cancelar; como tampoco se declare que tiene responsabilidad civil extracontractual.

D. EXCEPCIÓN: EXCESIVA TASACIÓN Y FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS DEL DEMANDANTE (SUSTENTACIÓN DE LA OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO)

Los perjuicios reclamados por la parte demandante, no han sido probados, de acuerdo a su carga procesal y también su cuantía es exagerada.

La parte activa no ha probado ninguno de los perjuicios que pretende hacer valer con su demanda, y tampoco la cuantía de los mismos, tampoco podrán hacerlos valer con las pruebas aportadas y las solicitadas, pues sus pretensiones se basan en interpretaciones subjetivas del hecho dañoso y de sus efectos.

Al respecto nos permitimos manifestarnos de los mismos así:

Concepto	Valor
DECLARATIVAS	
Declarar la responsabilidad Civil Extracontractual de señor HERNAN FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA en su calidad de conductor y propietario del vehículo de **Placas #BZT-468**	Sin determinar
Declarar la responsabilidad Civil Extracontractual de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA NIT **860027404-1** como aseguradora del vehículo de **Placas #BZT-468**	
PERJUICIOS EXTRA-PATRIMONIALES	

DAÑO MORAL	
A la demandante por los aparente perjuicios ocasionados con el accidente	**$212.000.000** Aproximadamente
SUBTOTAL DAÑO MORAL	Aproximadamente
PATRIMONIALES	
DAÑO EMERGENTE	**$74.068.280**
LUCRO CESANTE	**$54.712.464**
TOTAL DE TODOS LOS PERJUICIOS	**$340.780.744 aproximadamente**

Las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar por lo siguiente:

1. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1** no expide pólizas de automóviles.

2. El tomador, beneficiario y/o asegurado del vehículo de **Placas #BZT-468**, no tiene relación contractual alguna, con la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1,** respecto de **póliza de seguros de automóviles** que refiere la parte demandante.

Sustentación de la Objeción del Juramento Estimatorio: Finalmente y adicionalmente solicitamos que los anteriores argumentos también se tengan en cuenta como soporte de la objeción al juramento estimatorio y se tengan como pruebas las que obran en el proceso.

E. EXCEPCIÓN: NULIDADES RELATIVAS, COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN y CADUCIDAD.

Solicito respetuosamente al señor Juez declarar las demás causales de nulidad relativa, compensación, prescripción y caducidad que puedan surgir entre demandante y demandado, y que resulten probadas en el proceso.

F. *EXCEPCIÓN: LA GENÉRICA.*

Solicito respetuosamente decretar cada una de las excepciones que probadas en el proceso llegare a encontrar.

V. OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN DEL DEMANDANTE RESPECTO LOS PERJUICIOS:

A. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

De conformidad al **Artículo 206 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012)**,[1], me permito objetar la estimación de los perjuicios realizada por el demandante en razón a que como se

---

[1] *Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es

explicó en detalle con las respectivas excepciones, no le asiste razón al demandante para reclamar una indemnización de mi mandante en el presente caso, por lo que solicitamos a su despacho **condenar al demandante al multa del 10%** establecida en la norma.

En ese sentido por economía procesal, me remito a los argumentos expuestos en las excepciones presentadas con este escrito denominadas: **i) : EXCESIVA TASACIÓN Y FALTA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS DEL DEMANDANTE, ii) AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE LA ASEGURADORA POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO**

B. PRUEBAS DE LA OBJECIÓN:

Solicito a su despacho tener como pruebas de la objeción, las pruebas aportadas y las solicitadas con éste escrito de contestación de demanda, a las que respetuosamente solicito a su despacho se remita, para no transcribirlas por economía procesal.

VI. SOLICITUD DE PRUEBAS

Con el fin de soportar cada una de nuestras excepciones solicitamos la práctica de las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES

Con el fin de determinar los hechos en que se funda nuestra defensa solicitamos tener como pruebas además de las ya existentes las siguientes y aportadas al proceso:

1. Poder general especial a mi otorgado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1**, mediante la Escritura Pública No 4874 del 19 de Diciembre de 2008 ante la Notaría 23 de Bogotá, el cual ha sido registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con **NIT. 860.027.404-1**, expedido por la Superintendencia Financiera.

B. INTERROGATORIOS DE PARTE:

Con el fin de determinar los hechos en que se funda nuestra defensa solicitamos al señor Delegado de la Superintendencia citar y practicar los siguientes interrogatorios:

1. A la señora **GISELL BARRETO OSPINO** parte accionante, quien podrá ser citada por medio de notificación por estado debido a ser parte en el proceso o en las direcciones aportadas con la demanda para que se manifieste sobre los hechos que se sustentan la defensa de mi representada en el presente trámite.

2. A la señora **MARILYS ACUÑA ANGARITA,** parte accionante quien podrá ser citada por medio de notificación por estado debido a ser parte en el proceso o en las direcciones aportadas con la demanda para que se manifieste sobre los hechos que se sustentan la defensa de mi representada en el presente trámite.

3. Al señor **FIDEL DE JESUS ACUÑA ANGARITA** parte accionante, quien podrá ser citada por medio de notificación por estado debido a ser parte en el proceso o en las direcciones aportadas con la demanda para que se manifieste sobre los hechos que se sustentan la defensa de mí representada en el presente trámite.

4. Al señor **OSCAR ACUÑA ANGARITA** parte accionante, quien podrá ser citada por medio de notificación por estado debido a ser parte en el proceso o en las direcciones aportadas

---

notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

con la demanda para que se manifieste sobre los hechos que se sustentan la defensa de mi representada en el presente trámite.

5. A la señora **MARIA DEL CARMEN ANGARITA DE ACUÑA,** parte accionante quien podrá ser citada por medio de notificación por estado debido a ser parte en el proceso o en las direcciones aportadas con la demanda para que se manifieste sobre los hechos que se sustentan la defensa de mi representada en el presente trámite.

6. Al señor **HERNAN FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA,** parte demandada quien podrá ser citada por medio de notificación por estado debido a ser parte en el proceso o en las direcciones aportadas con la demanda para que se manifieste sobre los hechos que se sustentan la defensa de mi representada en el presente trámite.

C. DECLARACIÓN DE PARTE

Con el fin de determinar los hechos en que se funda nuestra defensa solicitamos al señor Juez citar y practicar la siguiente declaración de parte.

Al Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. NIT. 860.027.404-1.**para que se manifieste sobre los hechos que se sustentan en el presente trámite y en especial los que se funda nuestra defensa y excepciones, de conformidad con el **ARTÍCULO 191 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

VII. ANEXOS

Solicito se tengan en cuenta como anexos las pruebas documentales señaladas dentro del acápite de pruebas las cuales se encuentran anexas al expediente.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 13 A No 29-24 Piso 10 de Bogotá D.C.

El Suscrito en la Carrera 8 No 38-33 Ofc. 703 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico **Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com**

Del señor juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.

Delivered by 12 NOV. 2019

Alliance notificada el 214, acompaña anexos, Fs. 222/266, presentados en tiempo; falta poder + vincular

269

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil diecinueve

Verbal Rad. Nro. 2019-496

Se tiene notificada en legal forma a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. quien contestó en oportunidad proponiendo excepciones y objeto el juramento estimatorio.

Como oportunamente se OBJETO EL JURAMENTO ESTIMATORIO (fl. 266), es del caso CORRER TRASLADO por el término de CINCO (05) DIAS **a la parte que hizo la estimación**, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Se reconoce personería para actuar al(a) abogado(a) **LADY TATIANA BONILLA FERNANDEZ** como apoderado(a) judicial de la demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.. conforme las facultades del poder conferido obrante a folio 213.

NOTIFIQUESE(),

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
Juez

9 DIC. 2019

209

CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ

ABOGADO

CONSULTORÍA Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS

Telefono / 304-3890087-correo camilo.arrieta.perez@hotmail.com

270
2 f 9

Bogotá D.C., diciembre de 2019.

Dic 16

JUZGADO 27 CIVIL CTO.
25297 12-DEC-'19 11:58

Señores:

JUEZDO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Colombia - Bogotá.

2019 - 496

Ref. DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
DEMANDANTES	GISEL BARRETO OSPINO actuando en nombre y en representación de su menor hija (LAURA VANESA ACUÑA BARRETO) Hermana: MARILYS ACUÑA ANGARITA, Hermanos: FIDEL DE JESÚS ACUÑA ANGARITA, OSCAR ACUÑA ANGARITA Y Madre: MARÍA DEL CARMEN ANGARITA DE ACUÑA.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES	CAMILO ANDRÉS ARRIETA PÉREZ C.C. No. 1.052.982.635(Abogado Apoderado)
DEMANDADOS	COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS NIT: 860027404-1 FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA C.C. No. 19329753
VEHÍCULO ASEGURADO Y RESPONSABLE DEL SINIESTRO	FORD DE PLACAS BZT-468
FECHA DEL SINIESTRO	21 DE ABRIL DE 2018

ASUNTO: Juramento estimatorio.

Cordial saludo

Señor Juez:

CAMILO ANDRÉS ARRIETA PÉREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, con Cedula de Ciudadanía N° 1.052.982.635 de Magangué/Bolívar, y portador de la T.P. N° 301.369 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de apoderado de la parte **DEMANDANTE**, teniendo en cuenta el auto que corre traslado por termino de 5 días con fecha de 09 de diciembre del año en curso me remito a formular el mismo.

EL JURAMENTO ESTIMATORIO, CUANDO SEA NECESARIO. (Numeral 7 del Artículo 82 del C.G.P), incluido en la demanda debidamente, todo lo cual fue basado atendiendo los presupuestos de la Buena Fe Art.

CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ

ABOGADO

CONSULTORÍA Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS

Telefono / 304-3890087-correo camilo.arrieta.perez@hotmail.com

271

83 Superior. Y según lo manifestados por mis procurados, de igual forma acreditando con las pruebas documentales incluidas en la demanda de referencia.

La liquidación fue basada en los gastos y condiciones esenciales de los daños causados a la víctima directa y victimas indirectas las cuales forman parte del mencionado proceso **GISEL BARRETO OSPINO actuando en nombre y en representación de su menor hija (LAURA VANESA ACUÑA BARRETO) Hermana: MARILYS ACUÑA ANGARITA, Hermanos: FIDEL DE JESÚS ACUÑA ANGARITA, OSCAR ACUÑA ANGARITA Y Madre: MARÍA DEL CARMEN ANGARITA DE ACUÑA.**

Por todo lo anterior su señoría. Atendiendo las formalidades jurídicas y partiendo del Art. 83 superior, solicito tener en cuenta las pruebas documentales aportadas en la demanda original, ya que son la base fundamental de la acreditación del juramento estimatorio con su debida liquidación formal incluida en el proceso original.

PRUEBAS:

i. *Poder especial debidamente otorgado al suscrito.*
ii. *Informe Policial para Accidente de Tránsito No. 00089988 del 21 de abril de 2018.*
iii. *Copia de las Cedulas de las víctimas. Mis procurados.*
iv. *Historia Clínica emitida por MEDICAL.*
v. *Constancia de la Fiscalía local de FUNZA/CUNDINAMARCA, por medio del cual se remite las diligencias a la oficina de asignaciones de la fiscalía general de la nación, para que continúe con el trámite procesal.*
vi. *Relación de gastos efectuado.*
vii. *Copia de Documento de DEFUNCIÓN.*
viii. *Copia de la víctima Mortal.*
ix. *Copia de registro civil de la víctima Mortal.*
x. *Copia del contrato laboral de la víctima Mortal.*
xi. *Copia de la cedula del conductor y propietario del rodante involucrado en el siniestro vial.*
xii. *Informe Técnico De Análisis De Accidente De Tránsito.*

Del señor juez, con mi acostumbrado respeto.

CAMILO ANDRÉS ARRIETA PÉREZ
CC. No. CC. No. 1.052.982.635
T.P. No. 301.389 del C.S.J.

[illegible] 14 ENE. 2020 En tiempo

[illegible] hoy ____

a Secretaría. ____

272

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 2019-496

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la actora descorrió en oportunidad el traslado a la objeción al juramento.

Se REQUIERE al extremo demandante para que se sirva acreditar la gestión de notificación al demandado Francisco Muñoz Avellaneda a fin de continuar con el trámite de la instancia.

NOTIFIQUESE ( )
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C.,
Notificado por anotación en
ESTADO No. 18 de esta misma fecha. 6 FEB. 2020

El Secretario,
FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO

273

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

36325

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HERNAN FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019329753 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

46a7l1tqdbsl
17/01/2020 - 11:00:21:636

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado *mediante* cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 46a7l1tqdbsl

Responsable
Nidia Zuley Ferrer

274

JUZGADO 27 CIVIL CTO.
3 FOLIOS

25945 12-FEB-'20 14:35

Bogotá, 16 de enero de 2020

SEÑORES
JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DE CIRCUITO
Ciudad

Asunto: Poder
Radicado No 2019-00496
Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: GISELL BARRETO OSPINO Y OTROS

HERNAN FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA, identificado con C.C. No 19.329.753 de Bogotá, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, por medio del presente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA, identificado con C.C. No. 79.279.908 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 145.129 del C. S. de la J, para que me represente en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado en mi contra por Gisell Barreto Ospino y otros, con el propósito de que se me protejan mis derechos vulnerados de Acceso a la Administración de Justicia y a la seguridad jurídica por vulneración injustificada e inobservancia de los términos judiciales al no dar respuesta al derecho de petición incoado.

El abogado queda facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir el presente poder y en general de todas las facultades consagradas en el Art 70 del C. P. C, y Arts 73 y 74 del C. G. del P, de tal forma que nunca se pueda endilgar de este falta o insuficiencia de personería para el cabal desempeño de la labor encomendada y en especial en beneficio de mis intereses.

Atentamente,

HERNAN FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA
C.C. 19329753 de Bogotá

Acepto,

NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA
C.C. 79279908 de Bogota
T.P. No. 145.129 del C. S. de la J.

Av calle 134 No 50-54

Cell 310-7695690/ email statuslegal@hotmail.com

Bogotá D. C.

276

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 12

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), en Bogotá D.C., encontrándome debidamente autorizada por el secretario del juzgado, procedí a notificar personalmente al doctor NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA con C.C. 79279908 y T.P. No. 145129 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA., tal y como obra en poder allegado; el contenido del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 30 de Agosto de 2019(fl. 179), proferido dentro del proceso VERBAL de radicado número **11001310302720190049600**, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P., para que conteste la demanda y enterada de la misma, firma como aparece.

LA NOTIFICADA,

NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA
C.C. 79279908 y T.P. No. 145129 del C.S.J.

Dirección de notificación: CALLE 134 Nº 50-54

Correo electrónico: estudiolegal@hotmail.com

RECIBI: TRASLADO DEMANDA Y SUBSANACION DDA. Y 3CD

QUIEN NOTIFICA,

HANNA DAUDER MORALES

277

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No. **418005**
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV.JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023–Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914–3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 12
RADICADO: 2019-496
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
ARTÍCULO: ART. 292 C.G.P
DOC. QUE SE ANEXAN: COPIA DEL AUTO ADMISORIO

DESTINATARIO: FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA
DIRECCIÓN: CRA 56B # 127C-20 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: OMAR DIAZ
IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL): 832
FECHA DE ENTREGA: **2020-02-07,**
HORA: 12:53
TELEFONO:
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

(+)

PRUEBA DE ENTREGA

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-02-06 11:07:56 | ORIGEN BOGOTA D.C. | DESTINO BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000 | BG_OF. PRINCIPAL

CONTRATO DE TRANSPORTE
* 4 1 8 0 0 5 *

AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogota, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT 800.186.695-9

REMITENTE
NOMBRE: JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 12
RADICADO: 2019-496
DICE CONTENER: ART. 292 C.G.P
ANEXADOC: COPIA DEL AUTO ADMISORIO
UNIDADES: PESO: VALOR TOTAL: $ 8000

DESTINATARIO
NOMBRE: FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA
DIRECCIÓN: CRA 56B # 127C-20
TEL - NIT / CC:

ENVIADO POR
NOMBRE: 0
FIRMA O C. TEL:

DATOS DE ENTREGA
1 DÍA MES AÑO HORA: 07 02 20 12:53
2 DÍA MES AÑO HORA
3 DÍA MES AÑO HORA

RECIBÍ A CONFORMIDAD
NOMBRE SELLO C.C. Y TEL: Omar Diaz
C.C. 832

DIR. DESCONOCIDA ___ DIR. INCOMPLETA ___ DESTINATARIO DESCONOCIDO ___ TRASLADO DESTINATARIO ___ NO TRABAJA ALLÍ ___ TRASLADO DE EMPRESA ___ REHUSADO ___ OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO, CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA **10** DE **FEBRERO** DE **2020**

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

JOSACA SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S NIT. 800.186.695-9

FIRMA AUTORIZADA

® Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular.
Conforme al Art. 20 (Modificado por el Art. 28 Ley 1450 del 16 de Junio de 2001) y 184 de la Ley 23 de 1982.

02

278

CONTRATO DE TRANSPORTE

JOSACA
SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	ORIGEN	DESTINO	REGIÓN
2020-02-06 11:07:56	BOGOTA D.C.	BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000	BG_OF. PRINCIPAL

* 4 1 8 0 0 5 *

AV. JIMENÉZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES.MINCOMUNICACIONES No. 001188
NIT800.190.665-9

REMITENTE

REMITENTE

NOMBRE: JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 12

RADICADO: 2019-496 | DICE CONTENER: ART. 292 C.G.P

ANEXA DOC: COPIA DEL AUTO ADMISORIO

UNIDADES: | PESO: | VALOR TOTAL $ 8000

ENVIADO POR:

NOMBRE: ()

* FIRMA/CC/TEL:

DESTINATARIO

NOMBRE: FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA

DIRECCIÓN: CRA 56B # 127C-20

TEL: 111111 | C.C.:

DATOS DE ENTREGA

1 DÍA MES AÑO HORA

2 DÍA MES AÑO HORA

3 DÍA MES AÑO HORA

RECIBÍA CONFORMIDAD

ENTREGADO 12 FEB 2020

NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.

DIR. DESCONOCIDA [ ] DIR. IMCOMPLETA [ ] DESTINATARIO DESCONOCIDO [ ] TRASLADO DESTINATARIO [ ] NO TRABAJA ALLÍ [ ] TRANSLADO DE EMPRESA [ ] REHUSADO [ ] OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

03

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

JUEZDO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 P- 12

NOTIFICACIÓN POR AVISO

(ART. 292 del C.G.P.)

Bogotá D.C., Noviembre de 2019

Señor
FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA - CC No **19329753 Carrera 56B No.127C-20 Bogotá D.C.**

Bogotá D.C.

REF. CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Proceso	VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado	2019-496
Demandantes	GISEL BARRETO OSPINO (en representación de su menor hija LAURA VANESA ACUÑA BARRETO) Hermana: MARILYS ACUÑA ANGARITA, Hermanos: FIDEL DE JESUS ACUÑA ANGARITA, OSCAR ACUÑA ANGARITA Y Madre: MARIA DEL CARMEN ANGARITA DE ACUÑA.
Demandados	COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS NIT: 860027404-1 FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA C.C. No. 19329753

Servicio Postal Autorizado

La secretaría del Juzgado (27) Civil del Circuito de Bogotá D.C, en atención al asunto referenciado, se permite informar que mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019, notificado por estado el día 30 de agosto de 2019, este Despacho Dispuso: "**ADMITIR** la demanda verbal sobre responsabilidad civil extracontractual propuesta mediante procurador judicial por GISEL BARRETO OSPINO Y OTROS en contra de FRANCISCO MUÑOS AVELLANEDA Y COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS "(...)"

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Anexo: Copia informal de la providencia que se notifica.

Atentamente,

JOSACA
06 FEB 2020
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL • 01

En constancia firma:
Interesado:

CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ
CC. No. 1.052.982.635 de Magangue /Bolívar.
T.P. No. 301369 del C.S. de la J.

179

280

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil diecinueve

REF. VERBAL No. 2019-496

Subsanada en oportunidad y encontrándose cumplidos los requisitos legales, el juzgado ADMITE la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por *i.* GISELL BARRETO OSPINO en nombre propio y de su hija menor de edad *ii.* LAURA VANESA ACUÑA BARRETO, *iii.* MARILYS ACUÑA ANGARITA, *iv.* FIDEL DE JESUS ACUÑA ANGARITA, *v.* OSCAR ACUÑA ANGARITA y *vi.* MARÍA DEL CARMEN ANGARITA DE ACUÑA contra *i.* ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y *ii.* FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del C. G.P., a la parte demandada.

Se reconoce personería al Dr. CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ( )
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C.,
Notificado por anotación en
ESTADO No. 153 de esta misma fecha.
El Secretario,
FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO

2 SET. 2019

06 FEB 2020

ORIGINAL

65

Scanned by CamScanner

CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ

ABOGADO

CONSULTORÍA Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS

Telefono / 304-3890087-correocamilo.arrieta.perez@hotmail.com

5 folios 281

25947 12-FEB-'20 15:01

25948 12-FEB-'20 15:01

Señor:
JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE (Bogotá D.C.)
La ciudad

Ref. No Proceso. 2019-496	
Demandante	**GISEL BARRETO OSPINO en representación de su menor hija LAURA VANESA ACUÑA BARRETO Hermana: MARILYS ACUÑA ANGARITA, Hermanos: FIDEL DE JESUS ACUÑA ANGARITA, OSCAR ACUÑA ANGARITA Y Madre: MARIA DEL CARMEN ANGARITA DE ACUÑA.**
Apoderado Demandante	**CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ** TP. No. 301.369 del C.S de la J.
Demandados	**COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS NIT: 860027404-1** **FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA** **C.C. No. 19329753**

PROCESO: 2019-496

Respetado señor (a) Juez,
De acuerdo con el auto que admite la demanda verbal de fecha del (29) de Agosto de 2019, notificado por estado el día 30 de agosto. Previo esto se hizo llegar la notificación a las partes demandadas individualmente, establecidas en el Código General Proceso en el artículo 291, en su efecto fue acepta y recibida satisfactoriamente por la entidad **COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS NIT: 860027404-1, y la persona natural FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA C.C. No. 19329753,** a este despacho fue anexado en su momento.

Por lo anterior su señoría, ya surtida la notificación debidamente establecida en el Código General del Proceso en su artículo anteriormente mencionado, fue enviada satisfactoriamente la notificación por aviso establecida en artículo 292 del Código General Proceso al señor **FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA C.C. No. 1932975,** la cual fue aceptada y recibida. **Anexo notificación.**
Del señor juez.

Cordialmente,

CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ
CC. No. 1.052.982.635 de Magangue/Bolívar.
T.P. No. 301.369 del C. S. de la J.

01

12-02-2020 : 3:40PM Se [illegible] DC EXP.

283

Bogotá D.C, 03 Mayo de 2018.

Concesiones CCFC S. A. S.

No. Radicado: 1192 — No. Folios: 2
Fecha Radicación: 07/05/2018 — Hora: 03:55 PM
Recibe: LINA CACAIS — Para: JOSE JAVIER ROMERO
Anexos: 2
El recibo de este documento no implica su aceptación.

Señor:
Concesiones ccfs s.a.s
Director de operaciones
Kilómetro 0+ 800 vía Bogotá - Funza

Asunto: Derecho de Petición de Información
REF: Solicitud copia de Video.

El Centro Internacional de investigaciones Forenses y Criminalísticas FCCI es una empresa que presta el servicio técnico, científico y asesoría jurídica en materia forense y criminalística, mediante la investigación, reconstrucción y análisis de elementos materiales probatorios y evidencia física, realizando asistencia al lugar de los hechos, labores para la defensa que tiene un amparo Constitucional (art. 29) y que fueron regladas e implementadas en la Ley 906 de 2004 (art. 267 a 274) y Ley 1142 de 2007, denominadas "Facultades de la defensa en la Investigación".

En desarrollo de ésta actividad el día 21de Abril del 2018 Calle 19 #16 - 31en el lapso de tiempo de las 20:45 a 20:55 horas en ésta ciudad, ocurrió el accidente de tránsito donde se vio involucrado el vehículo de placas **BZT468** la cual cuenta con nuestra asistencia. ; conducido por el señor. Hernán Francisco Muños.

Conforme a lo expuesto anteriormente, hemos observado que el predio citado en el encabezado cuenta con cámaras ubicadas en la zona exterior del establecimiento y que pudieron haber captado el momento de ocurrencia de los hechos, por lo cual me permito solicitarle de manera respetuosa, nos suministre una copia de las imágenes registradas por dichos dispositivos; las cuales serán utilizadas para fines investigativos y establecer claridad en los hechos (art. 267- 268 C.P.P.).

DIRECCION DE NOTIFICACION AVENIDA CALLE 19 # 36 - 28

La anterior solicitud la presento amparada en el art. 23 y 29 de nuestra constitución; en la Ley 906 de 2004 (art. 267 a 274) y Ley 1142 de 2007, denominadas "Facultades de la defensa en la Investigación".

Nota: La información requerida no goza de reserva legal y no vulnera derechos fundamentales,

Agradezco de antemano su colaboración,

Atentamente;

PAULO RAMIREZ
Director Nacional Operativo
Centro Internacional Forense
Info: paulo.ramirez@holdingvml.com
Cel: 300 703 9800

DIRECCION DE NOTIFICACION AVENIDA CALLE 19 # 36 - 28

285

CONCESIONES CCFC S.A.S.

Bogotá .D.C., 22 de mayo de 2018
GG-0919-18

Doctor
PAULO RAMÍREZ
Director Nacional Operativo
CENTRO INTERNACIONAL FORENSE
Avenida Calle 19 No.36-28
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD COPIA DE VIDEOS DE SEGURIDAD ÁREA DE SERVICIO, CON RADICADO DE CONCESIONES CCFC S.A.S N°1192 DE FECHA 07 DE MAYO DE 2018.

Respetado doctor Ramírez:

En atención al derecho de petición del asunto, de manera respetuosa, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

- En primera instancia, es importante informarle que la calidad de **CONCESIONES CCFC S.A.S.** en relación con la vía Bogotá D.C. (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes, es la de ser el CONTRATISTA del Contrato de Concesión No. 0937 de 1995, **cuyo objeto es realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento de dicha carretera**.

- En cumplimiento a dicho Contrato de Concesión, Concesiones CCFC S.A.S. cuenta con un área de servicios completamente dotada, en la que se presta el servicio de cafetería, venta de repuestos, baños, parqueadero, entre otros, para uso y disfrute de los usuarios del corredor vial.

- En relación con las cámaras dispuestas en el lugar, le informamos que las mismas tiene por objeto brindar seguridad al área de descanso y al Centro de Control Operativo – CCO, en ese sentido, teniendo en cuenta que estas cámaras capturan información de muchas personas que circulan día tras días por esta zona, mal haríamos en brindarle a ustedes dicha información, pues estaríamos violando la Ley 1581 de 2012 "*por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*" y sus decretos reglamentarios, en donde se entiende la imagen capturada por los registros fílmicos como un dato personal.

En atención a lo anteriormente expuesto, lamentamos no poder atender satisfactoriamente su petición.

Finalmente informamos que la única excepción, por medio de la cual Concesiones CCFC S.A.S. puede hacer entrega de los registros fílmicos solicitados, es a través de requerimiento expedido por la autoridad judicial competente.

Atentamente,

MARÍA MARGARITA BOTERO DE DUQUE
Gerente General

216

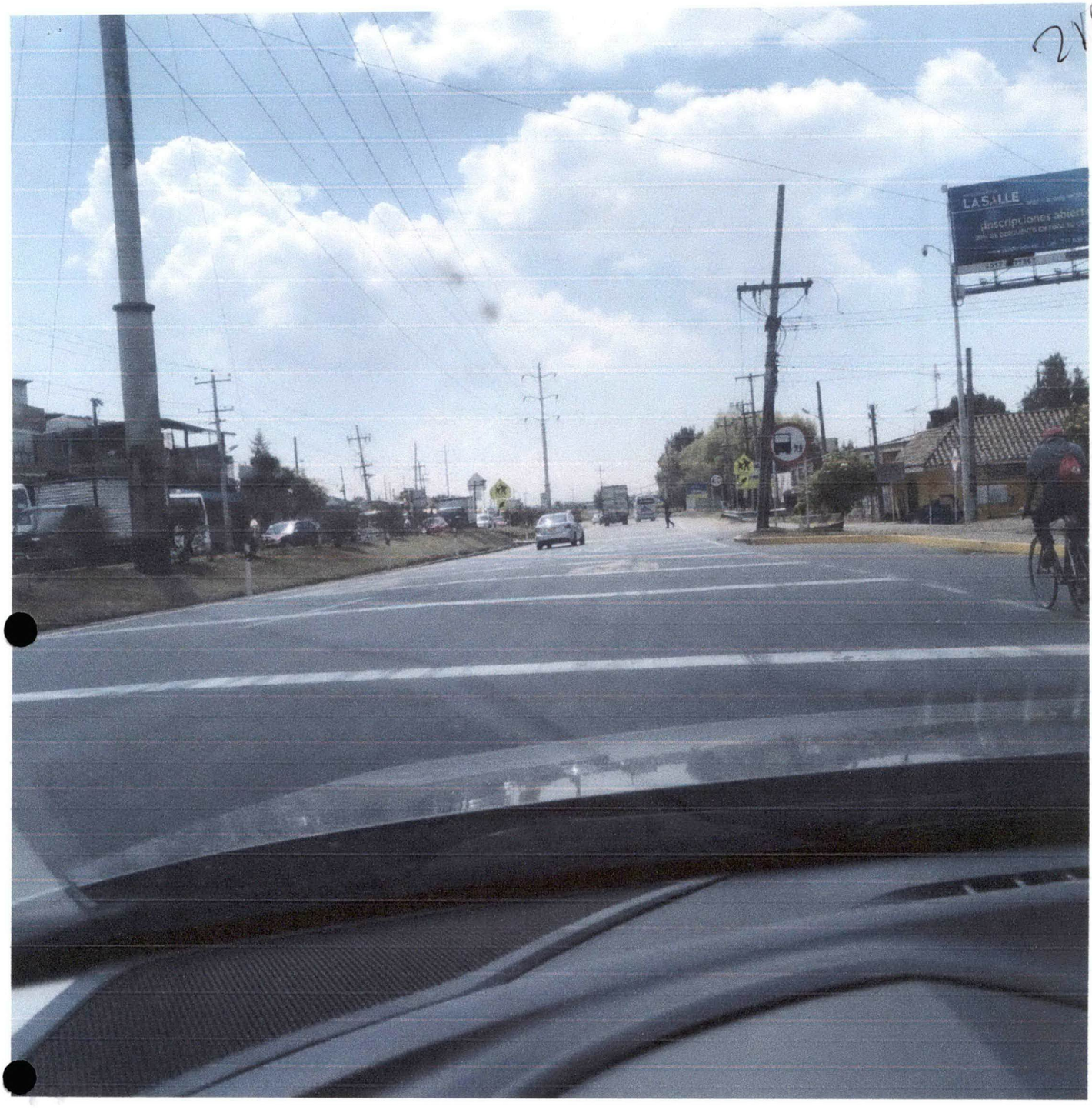

TIENDA
LA FORTUNA
FUENTE DE SODA
LA FORTUNA
BIG
PIENSA EN GRAN
TINTO
PERICO
AROMATICA
PASTELES
EMPANADAS
MINUTOS
AGUILA

RE

290

291

242

293

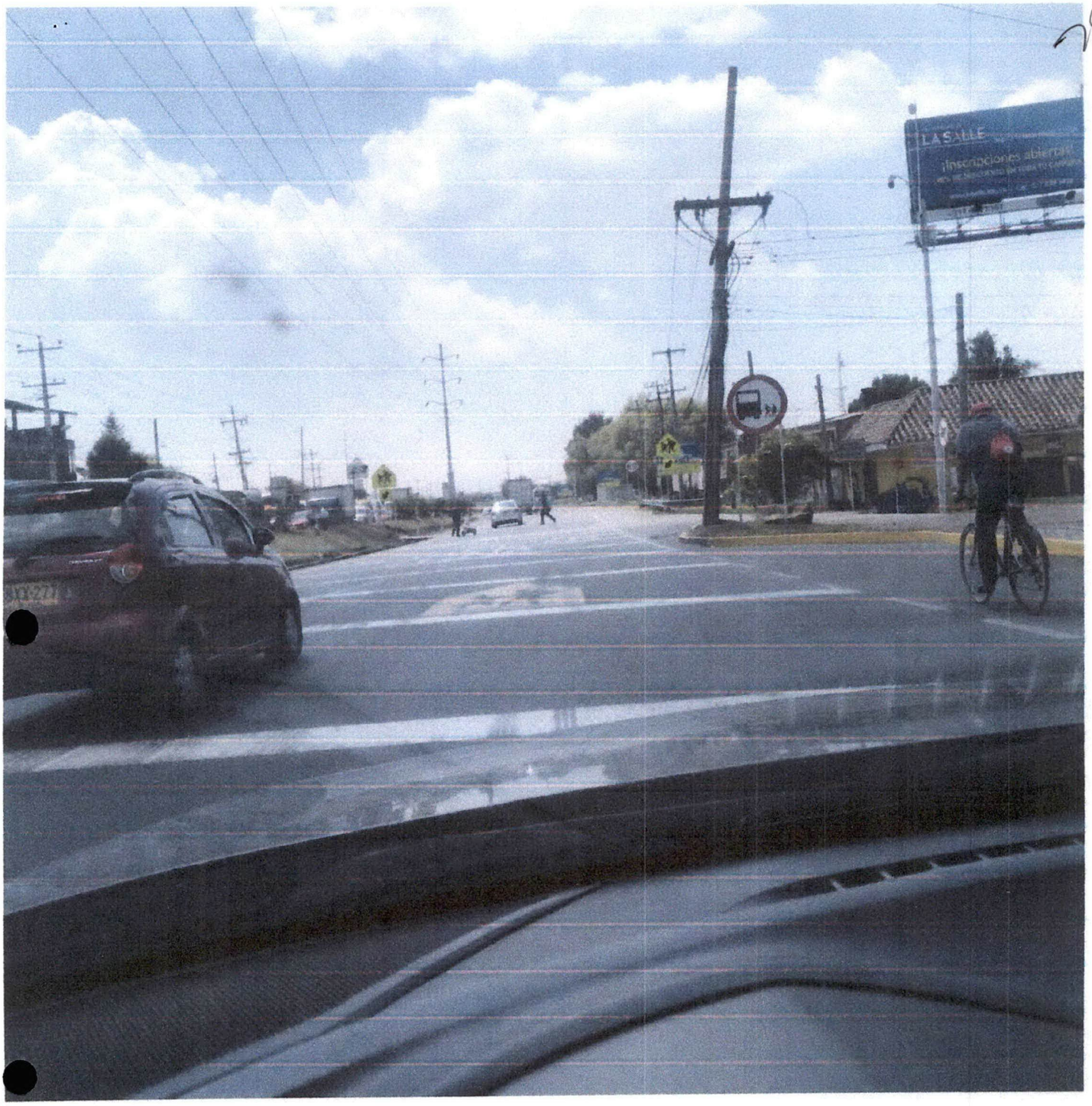

294

295

296

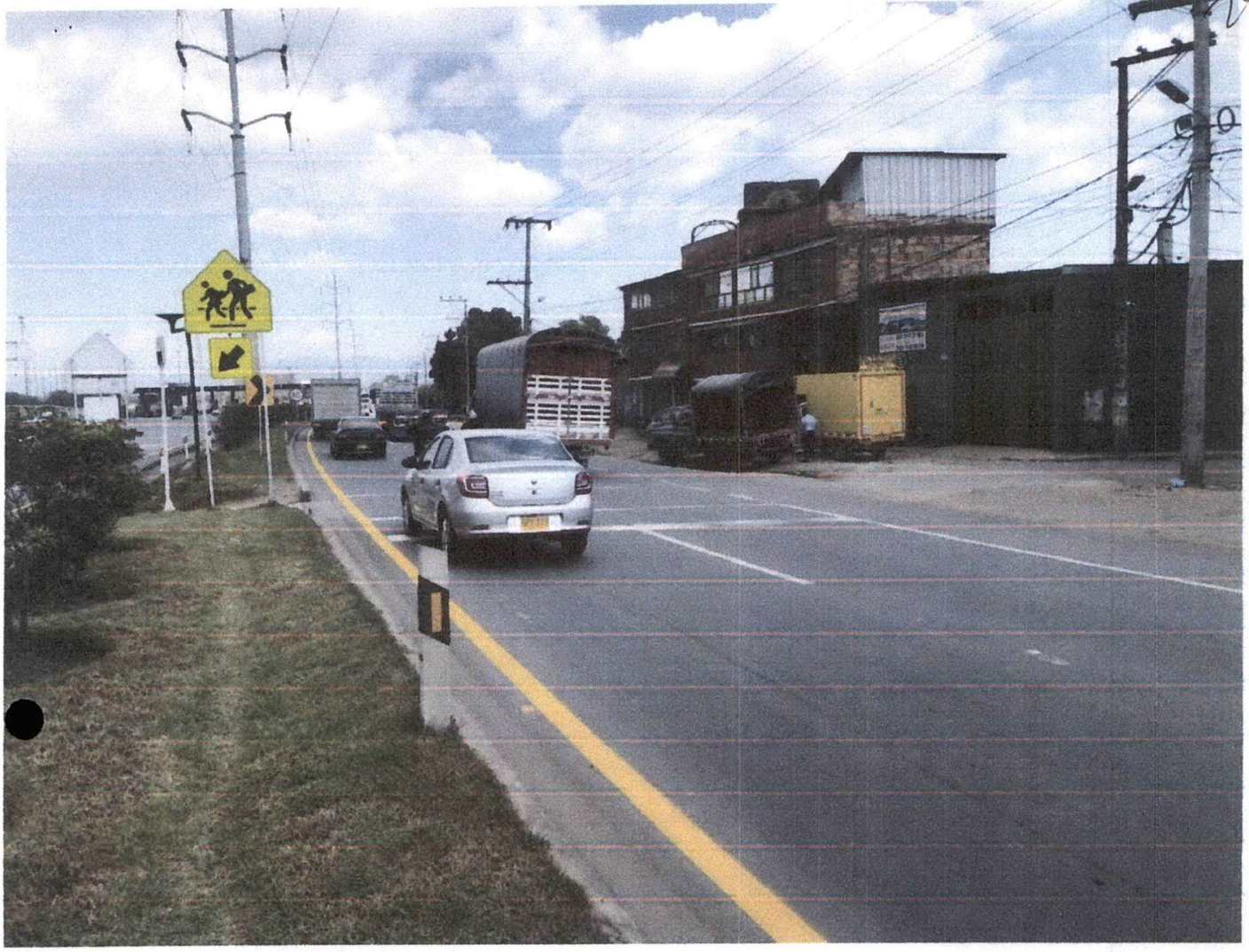

298

BZT 468

BZT·468
BOGOTA D.C.
F-150
Ford

F-150
Ford
BZT•468
BOGOTA D.C.

FISO

BZT 468
BOGOTA D.C.

304

305

359

310

312

BZT-468
BOGOTA D.C.

315

Bogotá D. C., Marzo de 2020

1 original con 44 fls y 1 CD

Señores
JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

JUZGADO 27 CIVIL CTO.
26355 5-MAR-'20 12:53

Asunto: Contestación Demanda y Subsanación
Radicado No. 110013103027-2019-00496
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: GISELL BARRETO OSPINO Y OTROS
Demandado: Hernan Francisco Muñoz Avellaneda y ALLIANZ Seguros S. A.

Nelson Gonzalo Muñoz Avellaneda, identificado con C. C. No.79'279.908 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No.145.129 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado del Demandado Sr. Hernán Francisco Muñoz Avellaneda, conforme poder que reposa en el proceso, con el presente escrito dentro del termino legal, me permito descorrer el traslado de la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por el Dr. Carlos Ariel Arrieta Pérez en representación de Gisel Barreto Ospino, Laura Vanesa Acuña Barreto (menor), Marilys Acuña Angarita, Fidel de Jesús Acuña Angarita, Oscar Acuña Angarita y María del Carmen Angarita Acuña, lo cual realizo en el mismo orden en que fuera presentada así:

A LAS PRETENSIONES:

Dentro del término de traslado de la demanda, nos permitimos pronunciarnos respecto a las pretensiones, manifestando nuestra oposición a las mismas por carecer de sustento fáctico y jurídico para su argumentación y cuantificación.

PRIMERO: Nos oponemos a esta declaración por carecer de sustento factico y jurídico para su proposición, teniendo en cuenta que conforme a las circunstancias temporo - espaciales que rodearon el desafortunado accidente de tránsito, referido en la demanda, las pruebas allegadas, así como las solicitadas, la causa eficiente del siniestro vial, radica en la CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, en este caso el peatón Sr. ERITH FABIAN ACUÑA, quien actuando con violación de normas, reglamentos de tránsito, imprudencia y negligencia en su condición de Peatón en estado de embriaguez, irresponsablemente provoca el accidente, al ingresar sin siquiera observar que vehículos transitaban en la vía que pretendía acceder, invadiendo la trayectoria del vehículo que conducía mi representado con las consecuencias que afectaron su integridad física, respecto a eventuales perjuicios causados los mismos deberán ser acreditados debidamente y determinarse conforme a la responsabilidad que se acredite en el proceso.

SEGUNDO: Nos oponemos a la Responsabilidad Civil Extracontractual reclamada en contra de la Aseguradora Allianz Seguros S. A., teniendo en cuenta que en su condición de aseguradora esta llamada a ser vinculada al proceso en virtud de un contrato de seguro a favor de mi representado, no pudiendo invocarse una responsabilidad inexistente para ella, por no ser participe en el hecho del cual derivan las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Nos oponemos a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados por los demandantes por carecer se sustento factico, jurídico y fuente obligacional para su proposición, puesto que como se mencionó anteriormente la causa eficiente del accidente de tránsito radica en la Culpa Exclusiva de la Víctima el fallecido Sr. ERITH FABIAN ACUÑA, quien actuando

con violación de las normas y reglamentos de tránsito al circular en su calidad de peatón bajo el influjo de bebidas embriagantes ingresa en la trayectoria del vehículo conducido por mi representado, provocando la colisión y las consecuencias de afectación para su integridad física, constituyéndose y acreditándose la causal eximente de responsabilidad invocada. Respecto al detalle de los perjuicios invocados nos oponemos a los mismos, respecto a los materiales estos carecen de soporte probatorio para su tasación y reconocimiento, así como los extrapatrimoniales carecen de sustento jurídico y probatorio para su proposición y reconocimiento, en detalle nos pronunciaremos en el acápite correspondiente.

CUARTO: Nos oponemos a esta pretensión atendiendo a la ausencia de responsabilidad por parte de mi representado en el hecho del cual derivan las pretensiones de los demandantes, por lo cual solicitamos se condene a los demandantes por las agencias en derecho y costas del proceso.

A LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES:

PRIMERO: No nos consta en lo correspondiente a la identificación del peatón, siendo parcialmente cierto lo referido por los demandantes respecto de las circunstancias en que se presenta el accidente de tránsito, puesto que omiten señalar que el evento se presento en horas de la noche a las 20:55 horas, que el peatón en estado de embriaguez y corriendo, cruzo la vía sin siquiera observar que vehículos transitaban por allí, generando la colisión y configurándose la Culpa Exclusiva de a Víctima en la ocurrencia del accidente.

SEGUNDO: Es Cierto.

TERCERO: Es Cierto, debiendo manifestar desde ahora que la causa probable de accidente de tránsito suscrito en el informe de accidente de tránsito es consecuencia de las versiones de los testigos y el video que permite observar el actuar del peatón al ingresar en el vía, así como las trayectorias de los involucrados.

CUARTO: No es un hecho es una errada valoración de la carga de la prueba, puesto que si los demandantes pretender responsabilizar a mi representado por la ocurrencia del accidente de tránsito desvirtuando la hipótesis planteada, deben aportar elementos probatorios idóneos para ello no solo enunciarlos.

QUINTO: No es cierto, aunque el vehículo de placas BZT-468 es de propiedad de mi representado, es la póliza No.021983755/0 denominada de Auto Liviano – Livianos Servicio Particular la que lo ampara para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito y no una póliza todo riesgo como lo enuncian los demandantes.

SEXTO: No nos consta es una manifestación de los demandantes de la cual mi representado desconoce su veracidad, debiendo ser probada por lo medios establecidos, como es el peritaje y/o la declaración de quien la suscribió.

SEPTIMO: Desconocemos lo enunciado por los demandantes puesto que no hay claridad en este hecho, refiere informe del investigador de campo y relaciona inspección técnica a cadáver, al parecer transcribiendo un documento, pero luego enuncia ESTE INFORME SE SOLICITO al ente acusador, si no lo tiene en su poder como puede afirmar lo que refiere el mismo, además no hay coherencia en la redacción de este hecho, por ello no se entiende a que se hace referencia.

OCTAVO: No nos consta es una manifestación de los demandantes de la cual mi representado desconoce su veracidad, puesto que es aparentemente una actividad desarrollada por funcionarios de la policía la cual debe ser probada por los medios establecidos en la ley con el documento o el testimonio de quien lo suscribe.

NOVENO: No nos consta es la referencia que los demandantes hacen de un documento denominado Informe Ejecutivo, del cual mi representado desconoce su veracidad, el mismo debe ser incorporado si lo que se pretende es emplearlo como medio de prueba conforme lo establece la ley para este tipo de documentos.

DECIMO: No nos consta lo referido en el informe referido por los demandantes, se plantea que este informe desvirtúa lo enunciado como causa probable del accidente de tránsito, anunciando que se trata de una avaluación y calificación científica de las condiciones y causas del accidente de tránsito, llegando a conclusiones que faltan a la verdad, puesto que el supuesto analista parte de condiciones imaginarias, para llegar a sus conclusiones y empleando cálculos físicos y matemáticos, pero desconoce la realidad en la ocurrencia del accidente de tránsito, puesto que existe un video que da cuenta de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se presenta el accidente de tránsito, el cual acredita que el peatón Sr. ERITH FABIAN ACUÑA, de manera irresponsable con violación de normas y reglamentos de tránsito ingresa en la vía que conduce de Bogotá al Municipio de Mosquera iniciando desde el costado norte de la vía con dirección al sur, corriendo sin siquiera observar que vehículos se desplazaban por su trayectoria, el video permite determinar la trayectoria del peatón y la del vehículo de mi representado, así como la forma abrupta e intempestiva en que el peatón ingresa en la vía por la cual circulaban los vehículos, sumado a la visibilidad disminuida por tratarse de horas de la noche y el flujo vehicular constante. El perito hace referencia a la condición alcohólica del peatón pero omite tener en cuenta que esta es determinante en la ocurrencia del accidente, adicionalmente sin siquiera haber tenido el vehículo físicamente pretende realizar cálculos basados en fotografías de los daños del automotor para calcular su velocidad, este método se denomina indentación y corresponde a: En mecánica, ensayo que permite medir la dureza de los materiales. Se emplea en la ingeniería mecánica para determinar la dureza de un material a la deformación. Existen varias pruebas de este tipo, en las que se indenta el material examinado hasta que se forma una impresión; estas pruebas pueden realizarse a escala macroscópica o microscópica.

Las técnicas de indentación poseen una gran versatilidad que permite evaluar propiedades mecánicas en volúmenes inferiores a 0.001 mm3, hasta volúmenes del orden de los mm3, útil tanto en materiales compuestos como en volumen. Este artículo hace una revisión general de los fundamentos de éstas técnicas. También se muestran algunas de las dificultades que surgen cuando éstas son aplicadas a la medición de propiedades mecánicas de materiales cerámicos, tales como su dureza tenacidad a la fractura, módulo de elasticidad y adherencia de capas cerámicas en sustratos metálicos. Para esto se utilizan algunos materiales cerámicos en volumen como alúmina Al2O3, Titanato de Bario BaTiO3 y capas TiN depositadas sobre acero M2.
Ninguno de los fundamentos de las conclusiones esbozadas por el supuesto analista hacen referencia a una prueba técnico científica efectuada para determinar la profundidad de los daños sufridos por el automotor, son meras especulaciones carentes de sustento probatorio para su incorporación al proceso, por lo cual objetamos por error grave el informe Técnico de Análisis de Accidente de Tránsito aportado por los demandantes.

En el mismo sentido de objeción al análisis del perito, este desconoce que la señal a la cual hace referencia de velocidad máxima de 30 K/h, corresponde a una señal luminosa la cual indica que la velocidad allí estipulada debe acatarse cuando la misma se encuentre encendida y/o en el horario establecido allí, la cual para la hora de ocurrencia del accidente de tránsito No se encontraba encendida puesto que el horario de operación corresponde en la mañana entre las 06:30 A LAS 7:30, al medio día entre las 12:00 y las 12:30 y en la tarde entre las 18:00 y las 19:30 Horas.

DECIMO PRIMERO: No nos consta lo enunciado en este hecho puesto que hace referencia a los ingresos y actividad laboral del fallecido Sr. ERITH FABIAN ACUÑA, de lo cual mi representado desconoce su veracidad, debiendo probarse tales afirmaciones por los medios establecidos en la ley.

DECIMO SEGUNDO: Es Cierto en lo correspondiente a la investigación adelantada y la autoridad que la realiza, debiendo manifestar que a la fecha de contestación de la demanda No se ha realizado audiencia de imputación por parte de la fiscalía de Funza que tiene a cargo la investigación por el delito de homicidio culposo.

AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Objetamos seria y formalmente el Juramento estimatorio planteado por los demandantes, tanto como la declaración y condena deprecadas, puesto que con la demanda no se aporto documento alguno que acredite los ingresos del fallecido Sr. ERITH FABIAN ACUÑA, de igual forma se pretende un reconocimiento económico por concepto de gastos funerarios, sin siquiera aportar soporte probatorio alguno que acredite tal reconocimiento, careciendo de sustento sus pretensiones de perjuicios patrimoniales.
Por lo anterior y atendiendo a los requisitos para el Juramento estimatorio como de sus pretensiones conforme lo dispuesto en el Art. 206 del C. G. P., solicitamos se condene a los demandantes por los valores reclamados. Adicionalmente el SOAT del vehículo de propiedad de mi representado No. AT 1329 36520459 3, expedido por Seguros del Estado S. A., vigente para la fecha del accidente de tránsito (21-04-2018), dentro de los valores que ampara cubre los gastos funerarios, por tal razón, la pretensión económica de gastos por este concepto carece de sustento para su reconocimiento, puesto que si el fallecido Sr. ERITH FABIAN ACUÑA, ostentaba la calidad de trabajador, debía por ley cotizar en un fondo de pensiones donde cuenta con el auxilio funerario por cuenta de dicha afiliación, como lo señala la ley 100 de 1.993 en sus artículos 51 y 86.

PRUEBAS:

1.- En su orden, la póliza SOAT expedida por Seguros del Estado No. AT 1329 36520459 3, vigente para la fecha de ocurrencia del Accidente de tránsito lo cual se prueba con la copia aportada como anexo por los Demandantes.

FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA:

Me opongo a todos y cada uno de los Argumentos, pretensiones y Derechos invocados por los Demandantes, teniendo en cuenta que el Accidente de Tránsito es consecuencia de la Culpa Exclusiva de la Víctima, en este caso el fallecido Sr. ERITH FABIAN ACUÑA, quien en su condición de peatón al pretender cruzar la Av. Calle 13 o vía Bogotá – Mosquera en sentido Norte –

Sur, lo efectua con imprudencia, negligencia, con violación de normas y reglamentos de tránsito, al no tomar las mínimas medidas de seguridad para impedir que su maniobra ofreciera peligro o riesgo, puesto que tal y como se aprecia en el video tomado por la cámara de seguridad de la Concesión CCFC el cual se aporta como prueba con la presente contestación d ela demanda, donde se observa clarmente como el peatón inicia su trayectoria sobre la vía corriendo sin siquiera detenerse para observar que vehículos transitaban por la vía que pretendía acceder atravesandose en sus trayectorias, y respecto de mi representado se hace invisible puesto que al llegar a la calzada que conduce de Mosquera a Bogotá, lugar donde se produce la colisión, transitaba un vehículo por el carril izquierdo que genera el efecto cortina e impide que el Demandado Sr. Hernan Francisco Muñoz Avellaneda, quien transita en su vehículo por el carril derecho pueda observarlo, razón por la cual se produce la colisión entre el peatón y el automotor, generandose y acreditandose la Culpa Exclusiva de la Víctima debidamente, configurandose como causal eximente de responsabilidad.

Es gracias a las nuevas técnologias y sistemas de video es que se hace posible conocer de primera mano las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presenta el accidente de tránsito, unido a las declaraciones de testigos presenciales de los hechos, fotografias, señalización vial e Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 00089988, suscrito por Patrullero Palacios Alvarez G., identificado con C. C. No.80.743.658 y placa policial No.087355 SetraDecum, los cuales de manera inequivoca permiten demostrar el actuar negligente e imprudente del peatón fallecido Sr. ERITH FABIAN ACUÑA, como generador de la causa eficiente del accidente de tránsito.

Con lo anterior se deduce la omisión por parte del peatón de las normas de transito para transitar por las vías, en especial la Calle 13 o Vía Bogotá – Mosquera sentido Occidente - Oriente, puesto que se trata de una vía principal, con una alta circulación de todo tipo de vehículos, la cual presente una señal de velocidad permitida SR30, la cual conforme a las fotografias aportadas corresponde a una señal luminosa reglamentaria regulada por dos condiciones, la primera que al estar encendida y/o entre el horario comprendido entre las 06:30 – 07:30; 12:00 – 12:30 y entre las 18:00 – 19:30, la velocidad permitida corresponde a 30 K/h, situación que determina que para la hora de ocurrencia del accidente de tránsito que corresponde a las 20:55 Horas del día 21-04-2018, la velocidad permitida en el lugar era superior a los 30 kilometros por hora y no como mal intencionadamente los demandantes lo manifiestan en su escrito de demanda así como el analista vial en su informe, quien a pesar de ser supuestamente un especialista en accidentalidad vial omite esta situación y pretende hacer inferir a la autoridad judicial un exceso de velocidad inexistente, puesto que como se prueba debidamente con las fotografias aportadas este paso peatonal cuenta con una regulación de velocidad especifica y debidamente señalizado en el lugar, por ello la pretendida responsabilidad endilgada a mi representado carece de veracidad.

Así mismo respecto al informe presentado por el analista, hace referencia a que la velocidad determinada según sus conocimientos fundados en los daños del automotor permiten inferir según él un exceso de velocidad por parte de mi representado porque según los daños de su vehículo permiten inferir o deducir esta conclusión, la cual carece de fundamento técnico o cientifico, puesto que el trabajo para determinar los daños denominado indentación, parte de un moldeo de las partes afectadas a fin de determinar su deformidad, que sumado a los materiales de las piezas afectadas con la aplicación de formulas físicas y calculos matematicos permite hacer un calculo aproximado de la velocidad atendiendo a las variables referidas, esta labor nunca fue realizada debidamente por el analista, puesto que nunca tuvo físicamente el vehículo de mi

representado para tenerlo como elemento de estudio, sino que se baso en las fotografias que aporto con su analisis, con lo cual y como se acredita en el informe nunca realizo modelación alguna como lo requiere esta tarea de indentación, careciendo físicamente del elemento objeto de analisis para llegar a sus conclusiones, por tal razón objeto por error grave su analisis y/o peritaje.

Dentro de los medios probatorios se cuenta con testigos de los hechos quienes dan cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presento el infortunado accidente de tránsito, permitiendo conocer que el peatón fallecido Sr. ERITH FABIAN ACUÑA, quien había ingerido bebidas alcoholicas desde tempranas horas de la tarde, realizó su maniobra de cruzar la Avenida Calle 13 o Avenida Bogotá – Mosquera inhibido de los riesgos y peligros que ella presentaba, puesto que solo en esas condiciones es que puede ser comprendido como el peatón se lanza a la vía corriendo sin parar y sin siquiera observar que vehículos transitan por su trayectoria, hasta provocar la colisión de su integridad física con el vehículo conducido por mi representado quien no tuvo posibilidad de visualizar al peatón por cuanto este último al ingresar a la calzada que conduce del municipio de Mosquera a Bogotá, sentido Occidente – Oriente, lo hace atravesandose frente al vehículo que transita por el carril izquierdo, generandose el efecto cortina que hace al peatón imperceptible para el conductor que circula por el carril derecho, quien solo hasta experimentar el impacto y realizar maniobra de frenado es que se da cuenta de que se trata de una persona que rueda por la vía, puesto que su vehículo presenta unas condiciones especiales de diseño que se acreditan con las fotografias aportadas, como es la altura del automotor.

El conductor y propietario del vehículo de placas BZT-468, Sr. HERNAN FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA, es una persona debidamente capacitada y habilitada para conducir este tipo de vehículos tipo camioneta pick-up, marca Ford, Modelo 2007, Color Negro, el cual se encontraba en optimas condiciones de estado y funcionamiento como da cuenta el peritaje efectuado por perito designado por la Fiscalía 1ª Seccional de Funza, del cual se solicita respetuosamente se oficie a la referida Fiscalía a fin de que aporte con destino a este proceso copia autentica del referido peritaje, el cual fué requisito para la entrega provisional del automotor.

A pesar de NO existir responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito por parte de mi representado, las lesiones de las cuales se manifiesta provocaron el fallecimiento del peatón, deben ser acreditadas y probadas debidamente, por ello es indispensable solicitar a la Aseguradora Seguros del Estado, la cual expidió el SOAT del vehículo involucrado los valores cancelados, su concepto, los beneficiarios de indemnizaciones por cuenta del fallecimiento en accidente de tránsito del Sr.ERITH FABIAN ACUÑA.

El informe de accidente de tránsito No. 0089988, elaborado por el Patrullero de policía de Tránsito Sr. ALVAREZ PALACIOS G., identificado con la Placa No.087355, así como su plano, dan cuenta de la ocurrencia de accidente de tránsito, las condiciones viales, la posición final del vehículo involucrados, en este informe se puede evidenciar que la ubicación del vehículo de mi representado de placas BTZ-468, permite deducir que el mismo se desplazaba por el carril permitido, a una velocidad permitida y es por el actuar intempestivo e inusitado del PEATÓN Sr. ERITH FABIAN ACUÑA, en su calidad de PEATÓN, es que se hace imposible evitar la colisión, con las consecuencias señaladas por los actores seguramente, constituyéndose evidentemente LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA como la causa determinante del accidente, pues NO existe en toda la demanda un solo argumento de responsabilidad por parte

de mi represenado y por tanto carece de fuente obligacional alguna las pretensiones esbozadas por los actores.

Mi representado Sr. Hernan Francisco Muñoz Avellaneda, ha cumplido a cabalidad con las obligaciones que su actividad como conductor y propietario de vehículo automotor le corresponden, para lo cual ha tenido en optimo estado de funcionamiento y mantenimiento el automotor de placas BZT-468, realizando su Revisión Técnico Mecánica en los periodos establecidos, contar con los seguros vigentes de Daños, RCE y SOAT.
Así mismo ha realizado la renovación periodica de su Licencia de Conducción manteniendola vigente todo el tiempo, ha realizado los mantenimientos periodicos preventivos y correctivos de su vehículo en establecimientos debidamente autorizados y capacitados para ello, conservando los sistemas de seguridad y control en optimas condiciones.
Mi representado en ningún momento ha faltado a alguna de sus obligaciones como conductor y ante las autoridades de tránsito, nunca ha incumplido las obligaciones que su actividad de conducción requiere. Es importante resaltar que en ninguna parte de la demanda se hace un planteamiento de responsabilidad respecto de mi representado como conductor del vehículo, por el contrario haciendo un análisis y recuento del accidente de tránsito, se puede deducir sin lugar a dudas que quien vulnero o transgredió las normas de tránsito fue el peatón Sr. ERITH FABIAN ACUÑA, quien omitiendo las normas de tránsito circulaba corriendo, sin siquiera observar que vehículos transitaban por la vía que pretendía acceder, generando riesgo innecesario para su integridad física el cual solo es posible concebir estando bajo el influjo de bebidas embriagantes, desconociendo que la vía a la que pretendía acceder corresponde a una vía principal con alto flujo vehícular que obliga a tomar todas la medidas de precaución para su maniobra de cruce de una vía vehícular principal, por la cual circulan automotores de todo tipo constantemente aumentando el riesgo y la posibilidad de ocurrencia de un accidente de tránsito como efectivamente se presento, configurándose la CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, como la causa eficiente del accidente de tránsito con sus correspondientes consecuencias.

El Código Nacional de Tránsito establece unas normas que son para todos los usuarios de las vías, pero que dependiendo de la calidad que ostentemos como conductor, pasajero, peatón, ciclista, motociclista o autoridad. Igualmente debemos acatar, lo señalado en los articulos 57,58 y 59 del Capitulo II del Código Nacional de Tránsito, el cual contiene normas aplicables a los peatones y que señalan lo siguiente:

CAPÍTULO II

PEATONES: ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo.

ARTÍCULO 58. PROHIBICIONES A LOS PEATONES. Los peatones no podrán:

Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares. *Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-449 de 2003*
Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.
Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.
Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.
Remolcarse de vehículos en movimiento.

Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.
Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.
Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.
Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.
Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.

PARÁGRAFO 2o. Los peatones que queden incursos en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás acciones de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta. Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles.

ARTÍCULO 59. LIMITACIONES A PEATONES ESPECIALES. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.
Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.
Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.
Los menores de seis (6) años.
Los ancianos

El resaltado es nuestro y corresponde a las normas vulneradas por el peatón fallecido Sr. ERITH FABIAN ACUÑA, puesto que de haberlas acatado NO se hubiese presentado el accidente de tránsito, relacionado en la demanda, es evidente que para todos los PEATONES existen unas obligaciones y normas de comportamiento que deben ser respetadas y acatados a cabalidad, puesto que su transgresión pone en riesgo no solo su vida e integridad física, sino la de todos los participantes del tránsito.
En la actualidad con las diferentes ayudas tecnológicas, como son las cámaras de video se ha logrado determinar el origen de numerosos accidentes de tránsito y como en el caso que nos ocupa el origen y responsabilidad en el mismo obedece al actuar negligente e imprudente del Sr. ERITH FABIAN ACUÑA, como PEATÓN, quien al no cumplir con lo estipulado en los Artículos 57, 58 y 59 del Código Nacional de Tránsito, hace que se configure plenamente la CAUSA EFICIENTE del Accidente en la CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA y por ende RESPONSABLE de sus consecuencias. Este accidente de tránsito genero perjuicios para todos los involucrados en especial para los familiares del fallecido y mi representado, quien fue afectado por los daños ocasionados a su automotor en su estructura, la necesidad de afrontar el proceso penal, en el cual se encuentra vinculado igualmente el automotor, su inmovilización y los costos generados de todo orden por la reparación del vehículo, así como sus limitaciones a la propiedad.

Mi representado, en cumplimiento de sus obligaciones y deberes como conductor y propietario del vehículo d eplacas BZT-468, suscribió la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito No. AT 1329 36520459 3, con la Aseguradora Seguros del Estado S. A., vigente para fecha de ocurrencia del accidente referido, razón por la cual el cubrimiento de esta póliza ampara los gastos funebres con ocasión del fallecimiento del Sr. ERITH FABIAN ACUÑA e indemniza automaticamente a sus familiares, previo el cumplimiento de los requisitos señalados por la Aseguradora y establecidos en la Ley, por ello solicitamos se oficie a la mencionada aseguradora a fin de que certifique el cubrimiento de la póliza en relación con este accidente de tránsito, los valores cancelados y los conceptos correspondientes. Así mismo el Sr. Hernán Francisco Muñoz Avellaneda, suscribió contrato de seguro póliza No.021983755/0 denominada de Auto Liviano – Livianos Servicio Particular, la cual ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual con la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S. A., por lo cual llamamos en garantía a esta aseguradora a fin de que en el improbable evento de resultar condenado mi representado, conforme al contrato de seguro indemnice los eventuales valores producto de una eventual condena en su contra, por ello en caso de una condena en contra de mí representado debe aplicarse en primera instancia el monto asegurado con la citada compañía, conforme a la responsabilidad y perjuicios debidamente acreditados en el proceso.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por los accionantes, solicito se les condene al pago de las Costas y Agencias en Derecho, puesto que mi representado conforme a los hechos y elementos de prueba NO esta llamado a responder por los daños y perjuicios reclamados por los demandantes.

EXCEPCIONES:

1.- INEXISTENCIA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN INVOCADA POR LOS DEMANDANTES Y QUE ES FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN.

Mi representado en su condición de conductor y propietario del vehículo de placas BZT-468, en manera alguna han vulnerado la normatividad colombiana en materia de tránsito, ya que nunca omitieron o transgredieron las mismas, en ninguna parte de la demanda se hace referencia alguna a ello, puesto que el automotor transitaba a una velocidad permitida, por la vía habilitada para ello, en su recorrido al llegar a la Avenida Calle 13 o vía Bogotá Mosquera en sentido Occidente Oriente km 1 + 029, sitio denominado El Cerrito, transitaba normalmente a las 20:55 Horas, por una vía nacional, principal, con visibilidad nocturna, cuando a pesar de NO EXISTIR LIMITACIÓN a su circulación, abrupta e intempestivamente aparece en su trayectoria el peatón Sr. ERITH FABIAN ACUÑA, quien transita corriendo y sin tomar las mínimas medidas de precaución, generando la colisión con la parte delantera del vehículo de mi representado y su humanidad, habiendo salido el peatón delante del vehículo que transitaba al lado izquierdo del conducido por mi representado, razón por la cual era imperceptible visualmente para él, radicandose la responsabilidad por el accidente en el actuar negligente e imprudente del peatón fallecido.

2.- CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Conforme a los elementos de prueba como son Informe de accidente de tránsito, Versiones de los Testigos y relaciones médico legales, Historia Clínica aportada, video y fotografias del lugar de los hechos, se establece que la Causa eficiente del accidente de tránsito radica en el actuar negligente e imprudente de la propia víctima, para este caso el Sr. ERITH FABIAN ACUÑA, en su calidad de peatón, quien transitaba sin tener en cuenta las normas de transito y seguridad vial,

como son flujo vehicular, velocidad de los automotores y distancia entre vehículos, sumado a su afanosa carrera bajo el influjo de bebidas embriagantes es que provoca la colisión con el vehículo conducido por mi representado, siendo lanzádo a un lado de la vía, situación que se evidencia y describe en el video que se aporta y que corresponde al momento de ocurrencia de los hechos, así como en el informe de accidente de tránsito No. 0089988, suscrito y elaborado por el agente de Policía de Tránsito PALACIOS ALVAREZ G., quien en el Ítem 11 del IPAT, correspondiente a Hipotesis del Accidente señala la 409 para el peatón que corresponde a "Cruzar sin Observar", lo cual luego de un analisis de los elementos de prueba aportados y que reposan en el proceso, permiten concluir que NO EXISTE JUSTIFICACIÓN ALGUNA, para el actuar negligente e imprudente del peatón, configurándose y demostrándose la CULPA EXCLUSIVA D ELA VÍCTIMA como causa eficiente del accidente de tránsito, No existiendo argumento de responsabilidad para mi representado, en su condición de conductor y propietario del vehículo involucrado en los hechos, quedando debidamente acreditada la causa eximente de responsabilidad invocada.

3.- EXTRALIMITACIÓN EN LOS PERJUICIOS RECLAMADOS:

Ni en la demanda ni en sus anexos se evidencian debidamente los daños y perjuicios de orden patrimonial y extrapatrimonial invocados, se hace referencia a unos perjuicios patrimoniales pero no se aporta ningún soporte para su cuantificación o justificación, se hace referencia a gastos funerarios pero ni siquiera se aporto documento idoneo que los acredite o demuestre. Igual situación ocurre con los perjuicios inmateriales reclamados, si bien es cierto ellos corresponden a la discrecionalidad del Juez fallador, los mismos deben ser probados debidamente por los medios estableciddos en la Ley y especificamente mediante peritaje que asi los permita acreditar, situación que no obra en el plenario ni como prueba aportada ni solicitada.

4.- EXCEPCION GENERICA.

De conformidad con lo establecido en el Art. 306 del C. de P. C., cuando el fallador de la instancia no el de Casación, encuentre plenamente probado dentro del informativo en su estudio o consideración, hecho que constituye base de una excepción deberá o estará en la obligación de declarar probado el medio de defensa, salvo en los casos que trata de Prescripción, Compensación o Nulidad Relativa, por lo anterior solicito comedidamente con fundamento en la facultad descrita anteriormente, se sirva declarar probada cualquier excepción que aparezca demostrada en esta causa jurisdiccional y que no haya sido alegada por el extremo pasivo de la litis en la oportunidad procesal idónea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco las normas citadas por el actor, el Art. 92 y siguientes del C. P. C. y demás normas sustantivas y procedimentales aplicables al presente proceso.

PRUEBAS:

Testimoniales:

Llamar a declarar a:

1.- ARTURO GUERRERO. Persona que será notificada por intermedio de este apoderado. Vecino del lugar de los hechos, quien informará sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se presenta el accidente de tránsito desde su ubicación.

2.- CESAR HERNANDEZ. Persona que será notificada por intermedio de este apoderado. Vecino del lugar de los hechos, quien informará sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se presenta el accidente de tránsito desde su ubicación.
3.- FREDY GARZON. Persona que será notificada por intermedio de este apoderado. Vecino del lugar de los hechos, quien informará sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se presenta el accidente de tránsito desde su ubicación.
4.- Agente de Policía de Transito Sr. PALACIOS ALVAREZ G., identificado con la Placa Policial No.087355, quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito No. 00089988. Quien será citado por intermedio de la oficina de Recursos Humanos de la Policía Nacional, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la ocurrencia del accidente. Quien nos informará sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se presenta el accidente de tránsito, teniendo en cuenta su participación en el mismo, así como sus causas probables.
5.- YOLANDA VALENCIA MONTOYA. Acompañante del Conductor del vehículo de placas BZT-468, quien nos informara sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presenta el accidente de tránsito desde su ubicación y su participación en el mismo.
6.- LAURA STEFANE RINCON SOLANO. Investigadora que realizo labores de vecindario en el lugar de los hechos, toma de fotografías, entrevistas de testigos y recolección de medios de prueba respecto del accidente de tránsito ocurrido.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete el interrogatorio de parte a los Demandantes:

1.- Gisel Barreto Ospino.
2.- Laura Vanesa Acuña Barreto (menor) en compañía de Defensor de Familia.
3.- Marilys Acuña Angarita.
4.- Fidel de Jesús Acuña Angarita.
5.- Oscar Acuña Angarita.
6.- María del Carmen Angarita Acuña
A fin de que informen sobre las circunstancias Temporo espaciales en que se presento el accidente de tránsito, las consecuencias del mismo en su integridad y los perjuicios causados.

DOCUMENTALES:

1.- Los aportados por el demandante y demandado.
2.- Video del lugar, fecha y hora de los hechos correspondiente al registrado por la Cámara de seguridad ubicada en la vía Bogotá – Funza, perteneciente a la empresa Concesiones CCFC SAS, la cual se encuentra en inmediaciones del peaje ubicado a la salida de Bogotá – Barrio Fontibón, en el Kilometro 0 mas Ochocientos metros de la citada vía.
3.- Trece (13) Fotografías correspondientes al lugar de los hechos, lugar donde se encontraba el fallecido y la señalización vial existente.
4.- Dieciséis fotografías del vehículo de placas BZT-468 y su visibilidad desde su interior.
5.- Copia derecho de petición y respuesta al mismo por el Consorcio CCFC SAS.

OFICIOS:

1.- Solicitar exámen de embriaguez y drogas practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la persona que en vida respondia al

nombre de ERITH FABIAN ACUÑA, lo anterior teniendo en cuenta que hace parte de una prueba adelantada por autoridad FGN y no tenemos acceso a ella por la Ley de Habeas Data, razón por la cual su necesidad y conducencia a fin de establecer la condición de la víctima.

2.- Solicitar a la Concesión vial CCFC SAS, administradora de la concesión vial de la vía Bogotá –Mosquera, copia del video tomado por su camara de seguridad ubicada en un poste del costado norte de la vía que conduce de Bogotá a Mosquera y que tiene angulo visual sobre la totlidad del lugar de los hechos, lo anterior a fin de obtener la totalidad del video horas antes de la ocurrencia del accidente de tránsito a fin de acreditar el actuar del fallecido Sr. Erith Fabian Acuña y sus acompañantes. Lo anterior toda vez que conforme a la ley de habeas data la referida empresa nego el suministro de la copia completa del video solicitado mediante derecho de petición. Se anexa derecho de petición presentado y respuesta al mismo.

3.- Solicitar a la aseguradora Seguros del Estado S. A., la información respecto de pagos, conceptos y beneficiarios efectuados por cuenta del accidente de tránsito ocurrido el día 21-04-2018, bajo el amparo de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito No. AT 1329 36520459 3, la cual fue tomada para el vehículo de placas BZT-468, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 21-04-2018.

ANEXOS:

1.- Las enunciadas como aportadas en el acapite de pruebas.

2.- CD con Registro de fotografías y video del lugar de los hechos, fotografías del vehículo, SOAT del vehículo afiliaciones al sistema de seguridad social de los Demandantes.

NOTIFICACIONES:

A mi representado Sr. Hernán Francisco Muñoz Avellaneda en la Carrera 56 B No.127C-20 de esta ciudad.

A este apoderado en la Avenida Calle 134 No. 50-54 de esta ciudad.

A los demás sujetos procesales en las direcciones que aparecen registradas en el proceso.

En los anteriores términos descorro el traslado para contestar la demanda en proceso Verbal Declarativo impetrada por los demandantes.

Atentamente,

NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA
C. C. No.79'279.908 de Bogotá
T. P. No.145.129 del C. S. de la J.

Recibido hoy 19 OCT. 2020

al Secretario.

Presentado en tiempo con 1 CD y Anexos, Fls. 282/326, acompañado de llamamiento en escrito separado

CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ
ABOGADO
CONSULTORÍA Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS
Telefono / 304-3890087-correocamilo.arrieta.perez@hotmail.com

Señor:
JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La ciudad
REF: verbal declarativo.

DEMANDANTE: GISEL BARRETO OSPINO Y OTROS.

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS Y OTROS.
Radicado: 2019-496

Asunto: Solicitud y Derecho de Petición.

Respetado señor (a) Juez,

CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en el proceso de la referencia como apoderado especial del Municipio de la Palma, Cundinamarca, allego poder que me faculta para actuar debidamente, por lo mencionado elevo la siguiente petición formal consagrada en **art. 23 Superior**.

Hechos

i) Solicito muy respetuosamente el estado del proceso.

ii) Por lo anterior quiero conocer las últimas actuaciones del proceso y estado actual.

iii) Muy respetuosamente me dirijo al despacho, en virtud de las facultades contenidas en el mandato de representación conferido, lo siguiente:

Petición

i) Sírvase de dar a conocer el estado del proceso.

ii) En consecuencia a lo anterior, solicito muy respetuosamente al señor(a) Juez enviar copia del proceso a los correos suministrado y/o actuaciones y estado actual del proceso.

iii) De estimar lo pertinente, agendar cita para verificar el mismo.

327

CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ

ABOGADO

CONSULTORÍA Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS

Telefono / 304-3890087-correo camilo.arrieta.perez@hotmail.com

Fundamentos de Derecho:

El debido proceso, es un derecho constitucional fundamental, regulado en el **Artículo 29 Superior**, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismo justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, la convivencia pacífica, la cual cobra gran relevancia en materia de transito.

Este derecho fundamental, para quienes tengan a su cargo el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, implica la obligación de mantenerse al tanto de las modificaciones al marco jurídico que regula sus funciones, pues de lo contrario, su conducta puede acarrear la ejecución de actividades que no les han sido asignadas o su ejecución conforme con un proceso no determinado legalmente.

Para lo de su carga, se recibirán **Notificaciones** y Autorizo formalmente a los **Correos:** camilo.arrieta.perez@hotmail.com, arrietaperezabogados@gmail.com.

Del señor juez.

Cordialmente,

CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ
CC. No. 1.052.982.635 de Magangue/Bolivar.
T.P. No. 301.369 del C. S. de la J.

MEMORIAL SOLICITUD

329

kamilo arrieta perez <camilo.arrieta.perez@hotmail.com>

Mié 29/07/2020 4:54 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Jose Arrieta Torres <arrietaperezabogados@gmail.com>

1 archivos adjuntos (58 KB)

memorial Proceso 2020 GISEL BARRETO OSPINO VS ALLIANZ SEGUROS-convertido.pdf;

CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ, obrando en el proceso de la referencia como apoderado especial de GISEL OSPINO BARRETO Y OTROS ; de manera atenta me permito allegar solicitud y derecho de petición.

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ
C.C. 1.052.982.635
[redacted]. No. 301.39

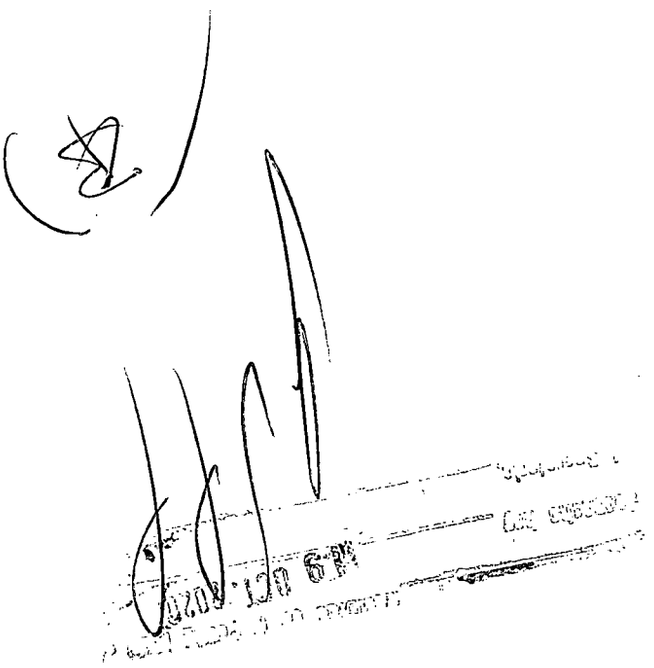

230

Señor
JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Correo: ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	**Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de GISELL BARRETO OSPINO actuando en nombre propio y en representación de la menor LAURA VANESA ACUÑA BARRETO, MARILYS ACUÑA ANGARITA, FIDEL DE JESUS ACUÑA ANGARITA, OSCAR ACUÑA ANGARITA Y MARIA DEL CARMEN ANGARITA DE ACUÑA VS HERNAN FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Correos: hagiurgo13@hotmail.com; hhabogado@gmail.com **Radicado: 2019-496** **Póliza: N/A** **Siniestro: N/A**

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, orgullosamente colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente escrito y de manera respetuosa solicito a su Señoría se de impulso al presente proceso, corriendo traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda o en su lugar fijando fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el **ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

Lo anterior, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, el principio al debido y el libre acceso a la administración de justicia, consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.

Sírvase proceder de conformidad,

Del señor juez,

Eidelman Javier González Sánchez
Firmado digitalmente por Eidelman Javier González Sánchez
Fecha: 2020.10.22 14:25:51 -05'00'

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.
Correo: Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

RV: Impulso. RCE (2019-496) de GISELL BARRETO OSPINO contra HERNAN FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Jue 22/10/2020 2:13 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Laura Marcela Henao Jaimes <abogado10@kingsalomon.com>; litigios <litigios@kingsalomon.com>

1 archivos adjuntos (235 KB)

20201022. Gisel Barreto Ospino vs Allianz Seguros de Vida S.A..pdf;

Señor
JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Correo: ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	**Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de GISELL BARRETO OSPINO actuando en nombre propio y en representación de la menor LAURA VANESA ACUÑA BARRETO, MARILYS ACUÑA ANGARITA, FIDEL DE JESUS ACUÑA ANGARITA, OSCAR ACUÑA ANGARITA Y MARIA DEL CARMEN ANGARITA DE ACUÑA VS HERNAN FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Correos: nagjurgo13@hotmail.com; hhabogado@gmail.com **Radicado: 2019-496** **Póliza: N/A** **Siniestro: N/A**

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, orgullosamente colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente escrito y de manera respetuosa solicito a su Señoría se de impulso al presente proceso, corriendo traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda o en su lugar fijando fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el **Artículo 372 del Código General del Proceso.**

Lo anterior, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, el principio al debido y el libre acceso a la administración de justicia, consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.

Sírvase proceder de conformidad,

Del señor juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. 7.170.035 de Tunja
T.P. 108.916 de C.S.J.
Correo: Eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

De: Laura Marcela Henao Jaimes <abogado10@kingsalomon.com>
Enviado el: jueves, 22 de octubre de 2020 11:15 a. m.
Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>
CC: Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>
Asunto: Impulso. RCE (2019-496) de GISELL BARRETO OSPINO contra HERNAN FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Laura Marcela Henao Jaimes
Abogada
King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703
Tel: (571) 2870737 – 4573984
Cel: 3203952962
Fax: (571) 3230746
e-mail: abogado10@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

**** Información confidencial protegida por la reserva legal del abogado / attorney-client privilegend information****

23 OCT. 2020 Se agrega a los autos

(4)

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 11001310302720190049600

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado HERNÁN FRANCISCO MUÑOZ AVELLANEDA se encuentra debidamente notificado como se observa en el acta obrante a folio 276, quien confirió poder y presento contestación a la demanda, así como llamamiento en garantía.

Se reconoce personería al abogado NELSON GONZALO MUÑOZ AVELLANEDA como apoderado judicial del demandado Hernán Francisco Muñoz Avellaneda con las facultades conferidas en el memorial poder obrante a folios 274-275.

De otro lado, respecto a la petición de la remisión digital del expediente se le informa al apoderado actor que esta agencia judicial no cuenta con los medios tecnológicos para la digitalización del expediente, y en lo que respecta al agendamiento de cita presencial para la revisión física del expediente el petente deberá cumplir los protocolos de bioseguridad e informar sus datos de contacto (mail y teléfono), numero completo del expediente y motivo de visita a la agencia judicial, con todo téngase en cuenta que la asignación de cita se le dará a conocer vía correo y la misma estará sujeta al aforo total del edificio donde se ubica este despacho.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5876511dd7b43019e36628fb06ddde7f40ae98e03ec7a6ff92df5d814bfea3**
Documento generado en 10/02/2021 07:21:04 AM

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Ciudad de Bogotá D.C.
FEB 11 - 2021 Notificado
de acuerdo por anotación
ESTADO de la fecha No. 18
Secretario